

Acuerdo Municipal No. 42

30 de Diciembre de 2013

ESTATUTO TRIBUTARIO

MUNICIPIO BETULIA SANTANDER

**Compilación de Normas Sustanciales
y Procedimentales Tributarias**

ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI

Alcalde



 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CONTENIDO

ACUERDO MUNICIPAL No. 42	6
TITULO PREMILINAR	7
CAPITULO I. GENERALIDADES Y DEFINICIONES.....	7
CAPITULO II. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO	10
LIBRO I. TRIBUTOS MUNICIPALES	13
TITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	13
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	13
CAPITULO II. REGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	16
CAPITULO III. EXENCIONES.....	22
CAPITULO IV. REGLAMENTACION EXENCION VICTIMAS DE DESPOJO O DESPLAZAMIENTO FORZADO	25
CAPITULO V. REGLAMENTACION EXENCION, DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS O CATÁSTROFES NATURALES OCURRIDAS EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER	26
CAPITULO VI. ENTIDADES PROPIETARIAS DE OBRAS PÚBLICA	27
CAPITULO VII. CALENDARIO TRIBUTARIO Y BENEFICIOS PAGO OPORTUNO.....	28
TITULO II. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	28
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	28
CAPITULO II. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES	31
CAPITULO III. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	40
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES INSTRUMENTALES ESPECIALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	42
CAPÍTULO V. MATRICULA.....	43
CAPITULO VI. PERIODO GRAVABLE Y PLAZO PARA DECLARAR.....	48
TITULO III. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	73
CAPITULO I. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	73
TITULO IV. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	79
TITULO V. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS E IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE, IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR E IMPUESTO DE VENTAS POR SISTEMA DE CLUB-	84
CAPITULO I. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.....	84
CAPITULO II. IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR.....	89

www.betulia-santander.gov.co alcaldíabetuliasomostodos@gmail.com

Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

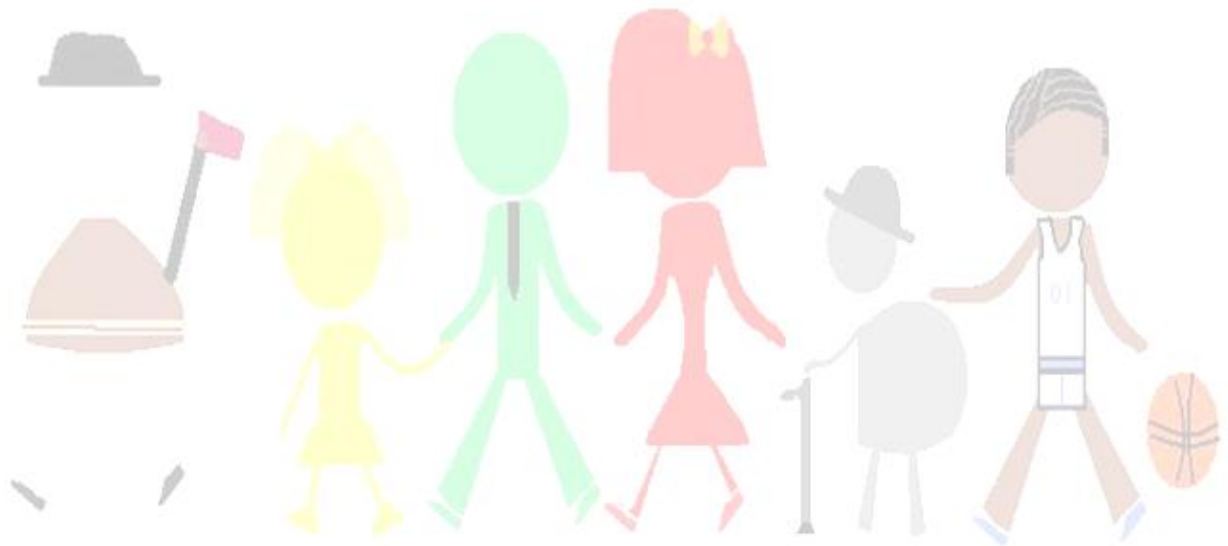
CAPITULO III. IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB	94
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL IMPUESTO EN VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES.....	95
CAPÍTULO V. APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS.....	97
TITULO VI. IMPUESTO DE MOVILIZACIÓN DE GANADO, DEGUELLO DE GANADO MENOR Y MAYOR, MARCAS Y HERRETES	98
CAPITULO I. MOVILIZACION DE GANADO.....	98
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL MOVILIZACIÓN DE GANADO	99
CAPITULO III. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.....	99
CAPITULO IV. IMPUESTO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES.....	100
CAPITULO V. IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	101
TITULO VII. TASAS	103
CAPITULO I. TASA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO.....	103
CAPITULO II. SOBRETASA AMBIENTAL.....	104
CAPITULO III. SOBRETASA BOMBERÍL.....	104
CAPITULO IV. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.....	105
TITULO VIII. LICENCIAS URBANISTICAS	107
CAPITULO I. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.....	107
CAPITULO II. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.....	110
CAPITULO III. ALGUNOS SERVICIOS TÉCNICOS PLANEACION MUNICIPAL.....	117
TITULO IX. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE BETULIA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	127
CAPITULO I. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	127
CAPITULO II. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	130
CAPÍTULO III. IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.....	131
TITULO X. DERECHOS Y SERVICIOS.....	133
CAPÍTULO I. PAZ Y SALVO MUNICIPAL, EXPEDICION DOCUMENTOS	133
CAPITULO II. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.....	136
TITULO XI. CONTRIBUCIONES	139
CAPITULO I. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.....	139

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO II. PARTICIPACION EN LA PLUSVALÍA	140
CAPITULO III. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN.....	148
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO.....	152
TITULO XII. RENTAS CONTRACTUALES	155
CAPITULO I. MATADERO PÚBLICO	155
CAPITULO II. PLAZA DE FERIAS.....	155
CAPITULO III. ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES y MUEBLES	156
CAPITULO IV. ARRENDAMIENTO DE PLAZA DE MERCADO	157
CAPITULO V. COSO MUNICIPAL	158
CAPITULO VI. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	159
 LIBRO II. SANCIONATORIO	 161
TITULO I. MULTAS Y SANCIONES.....	161
TITULO II. COMPARENDO AMBIENTAL	162
TITULO III. PROCEDIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES	165
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	165
CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES	167
CAPÍTULO III. SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES	167
CAPÍTULO IV. SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN.....	171
CAPÍTULO V. SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	172
 LIBRO III. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.....	 173
TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.....	173
TITULO II. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.....	175
TITULO III. OBLIGACIONES FORMALES.....	177
TITULO IV. DECLARACIONES TRIBUTARIAS	182
CAPITULO I. GENERALIDADES	182
CAPÍTULO II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES	184
TITULO V. LIQUIDACIONES OFICIALES.....	186

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TITULO VI. _DISCUSIÓN DE LOS ACTOS RECURSOS	191
CAPITULO I. _FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOLUCIÓN O PAGO	194
CAPITULO II. _PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	196
TITULO VII. _COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO.....	197
CAPITULO VIII. _PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO	199
CAPITULO IX. _DEVOLUCIONES.....	206
TITULO VIII. _VIGENCIA Y DEROGATORIA	211



 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ACUERDO MUNICIPAL No. 42
(30 de Diciembre de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 17 DE AGOSTO 31 DE 2012 SE ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 313, NUMERAL 4º , 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULOS 171, 172, 258, 259 Y 261 DEL DECRETO 1333 DE 1986, LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 32 numeral 6 dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

Que el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que mediante el Acuerdo No. 017 del 31 de Agosto de 2012, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el Municipio de Betulia las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

en Secretaría de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal, así mismo eliminar tributos que han perdido su fuerza ejecutoria.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente Municipal disponga del Estatuto Tributario, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario Municipal, en el cual se contienen las normas sustantivas sobre los tributos municipales, sanciones, régimen de procedimiento, exenciones y/o tratamientos especiales del Municipio de Betulia, el siguiente

TITULO PREMILINAR

CAPITULO I.

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION. El Estatuto Tributario del Municipio de Betulia tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

Igualmente este estatuto contiene las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, devolución y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Betulia.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Betulia se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

ARTICULO 3. ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Betulia radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTICULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Betulia son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos de la propiedad privada.

ARTICULO 5. COMPILACIÓN DE LOS TRIBUTOS. El presente Estatuto de Rentas Municipal, es la compilación de los aspectos sustanciales de impuestos municipales vigentes, que se señalan en el artículo número 7 del presente Acuerdo y se complementa con el procedimiento tributario municipal. Esta compilación es de carácter impositivo.

ARTICULO 6. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Las rentas corrientes municipales se clasifican en tributarias y no tributarias.

Las rentas tributarias son los impuestos que percibe el municipio de Betulia, Santander, procedentes de los gravámenes aplicados a los contribuyentes, y pueden ser directos o indirectos.

Las rentas no tributarias son todo ingreso por conceptos diferentes a los impuestos, como ejemplo están los recursos obtenidos por la prestación de servicios en el desarrollo de contratos, tasas, multas, contribuciones y participaciones, entre otros

ARTICULO 7. RENTAS TRIBUTARIAS O IMPUESTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Betulia, Santander y son rentas de su propiedad, además se complementarán con otros impuestos autorizados por ley así:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Impuesto Predial Unificado
 Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
 Impuesto de delineación urbana.
 Impuesto a la publicidad exterior visual
 Impuesto de Espectáculos Públicos
 Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
 Impuesto de degüello de ganado menor.
 Impuesto a las ventas por el sistema de clubes
 Participación en la plusvalía
 Contribución por valorización
 Impuesto sobre apuestas mutuas

ARTICULO 8. RENTAS NO TRIBUTARIAS. Las rentas no tributarias son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad y al consumo. Las rentas no tributarias en el municipio de Betulia, Santander se clasifican en:

1. Tasas
2. Estampillas
3. Rentas contractuales
4. Contribuciones
5. Multas

ARTICULO 9. TASAS. Se denomina tasa, a la retribución pecuniaria que recibe el municipio de Betulia Santander, por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos a su cargo, y que deben pagar los usuarios de estos servicios de acuerdo a una tasa o tabla de precios.

ARTICULO 10. CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS Y PARTICIPACIONES. Se clasifican en:

1. Sobretasa ambiental
2. Sobretasa bomberil
3. Tasa por servicios públicos domiciliarios

ARTICULO 11. RENTAS CONTRACTUALES. Las rentas contractuales son los ingresos que provienen de contratos realizados por la Administración Central Municipal.

ARTICULO 12. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS CONTRACTUALES. Las rentas contractuales se clasifican en:

- a. Arrendamientos
- b. Alquileres

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 13. ARRENDAMIENTOS. Los arrendamientos son los ingresos que percibe el municipio de Betulia, Santander, por concepto de arrendamientos de edificios, casas fiscales, lotes, fincas, bodegas y demás bienes inmuebles y muebles de propiedad del Municipio.

ARTICULO 14. ALQUILERES. Los alquileres son los ingresos que percibe el municipio de Betulia, Santander, por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo.

ARTICULO 15. RENTAS OCASIONALES. Las rentas ocasionales son los ingresos que percibe el municipio de Betulia Santander, por concepto de operaciones comerciales y como contraprestación de bienes y servicios prestados por éste.

ARTICULO 16. APORTES. Son los ingresos que percibe el Municipio de Betulia Santander, por concepto de los aportes y los auxilios que el Tesoro Nacional, el Departamento de Santander o las Entidades Descentralizadas del Orden Internacional, Nacional, Departamental o Municipal hacen a favor del Municipio, sin que por parte de éste se produzca contraprestación de bienes o servicios.

CAPITULO II

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTICULO 17. DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en obligación tributaria sustancial y obligación tributaria formal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del fisco municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como hecho generadores del pago del tributo.

Los deberes formales consisten en obligaciones de hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTICULO 18. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. Los elementos esenciales de la obligación tributaria, son:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. El Sujeto Activo. Es el Municipio de Betulia como acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto.
2. El Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.
3. La Base Gravable. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
4. El Hecho Generador. Es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa, derecho o contribución. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
5. La Causación. Es el momento en que nace la obligación tributaria.
6. La Tarifa. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

ARTICULO 19. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Betulia, Santander. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del inciso 2º del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: universidades Públicas, colegios, museos, hospitales pertenecientes a los organismos y entidades nacionales y el instituto de

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

cancerología. Igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por la rama judicial y los predios, destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Igualmente las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Betulia, Santander, estarán exentas de los impuestos municipales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en la misma, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

ARTICULO 20. PROHIBICIONES Y NO SUJECIONES. En materia de prohibiciones y no sujeciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación ni por las Entidades Territoriales.

Así mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar que se refiere la mencionada ley no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones fiscales o parafiscales distintos.

ARTICULO 21. EXENCIONES TRANSITORIAS. El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio de Betulia, Santander.

Fuentes y concordancias: Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 22. VIGENCIA DE REGULACIONES ANTERIORES. Como normas legales de los impuestos municipales, continuarán vigentes las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de legislación anterior a la Ley 14 de 1983, modificada por la ley 75 de 1986.

ARTICULO 23. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo.

LIBRO I

TRIBUTOS MUNICIPALES

TITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 25. CARACTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia del dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el Notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 26. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. Sujeto Activo. El Municipio de Betulia es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción.
2. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Betulia. También tienen carácter de sujetos pasivos las entidades públicas del orden central o descentralizado cuando así lo establezca el ordenamiento legal. Igualmente son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.
3. Para los inmuebles administrados por fideicomisos, es al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.
4. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.
5. Hecho Generador. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Betulia y se genera por la existencia del predio.
6. Causación. El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (01) de Enero de la respectiva vigencia fiscal.
7. Base Gravable. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral; o el auto avalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro o quien haga sus veces. Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:
 - a. El avalúo catastral vigente para ese año gravable.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- b. Al último auto avalúo aunque hubiese sido hecho por propietario, poseedor distinto al declarante y
- c. El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales. En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos tributarios, el propietario, poseedor podrá hasta el 15 de mayo del respectivo año gravable, solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización, conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión dentro del término aquí señalado, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento del plazo y una vez dada la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección de la liquidación factura y devolución del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

ARTICULO 27. Revisión avaluo catastral. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2555 de 1988 y demás normas que la modifican o complementan.

ARTICULO 28. Tarifas del Impuesto Predial Unificado. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la ley 1450 de 2011; las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.
2. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.
3. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO II

REGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 29. DEFINICIONES. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Predio urbano. Es el ubicado dentro del perímetro urbano. Las unidades tales como apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.
2. Predio rural. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Esquema de Ordenamiento Territorial.
3. Predio habitacional. Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a éste destino.
4. Predio industrial. Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
5. Predio comercial. Predios destinados al intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
6. Predio agropecuario. Predios con destinación agrícola y pecuaria
7. Pequeña propiedad rural. Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del Municipio de Betulia, destinados a la vivienda, con una extensión hasta de una (1/2) hectárea, y cuyo uso del suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.
 - Son medianos rurales. los mayores a una (1) hectárea y menores de dos (2) hectáreas.
 - Son grandes rurales los predios agropecuarios con extensión superior a dos (2) hectáreas.
8. Predio minero. Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
9. Predio cultural. Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

10. Predio recreacional. Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
11. Predio dedicado a salubridad. Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
12. Predio institucional. Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los numerales de este artículo.
13. Predio educativo. Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
14. Religioso. Predios destinados a la práctica de culto religioso.
15. Agrícola. Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
16. Pecuario. Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
17. Agroindustrial. Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
18. Forestal. Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
19. Reserva forestal. Son predios declarados como reservas forestales debidamente certificados.
20. Reservas naturales nacionales. Cuando se trata de terrenos de reservas naturales nacionales se inscribirán a nombre de la Nación. Si se encuentra construcción y/o edificación en la reserva natural nacional se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta. La condición de reserva natural nacional debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.
21. Uso público. Son aquellos inmuebles que siendo de dominio de La Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

22. Servicios especiales. Predios que generan impacto ambiental y/o social. Entre otros, están: centros de almacenamiento de combustible, cementerios, embalses, rellenos sanitarios, lagunas de oxidación, mataderos, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

PARAGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de subclasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento de la autoridad catastral competente.

PARAGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

PARAGRAFO 3. Los lotes se clasifican de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

- Lote urbanizable no urbanizado. Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- Lote urbanizado no construido o edificado. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- Lote no urbanizable. Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

ARTICULO 30. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las definiciones de este Capítulo se someterán a lo consagrado en el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 31. TARIFAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIOS CONSTRUIDOS TIPO URBANO						
DESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL SEGÚN ESTRATO			
Habitacional Residencial Comercial Recreacional	DE	HASTA	1	2	3	4
	0	2.500.000	7:00	7.50	8.00	8:50
	2.500.001	6.000.000	8.00	8.50	9.00	9:50
	6.000.001	8.500.000	9.00	9.50	10.00	10:50

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Salubridad Cultural Educativo Religioso Servicios Especiales	8.500.001 en adelante		10:00	11:00	11.50	12:00
TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIOS NO CONSTRUIDOS :LOTES						
DESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL SEGÚN ESTRATO			
Urbanizable no Urbanizado Urbanizado no edificado	DE	HASTA	1	2	3	4
	TODOS LOS RANGOS DE AVALUOS		25			
			25			
OTRA CLASIFICACION URBANA						
DESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL			
Industrial Agro industrial Minero Forestal	TODOS LOS RANGOS DE AVALUOS		16:00			

PARAGRAFO TRANSITORIO. APLICACIÓN TARIFAS ESTRATO UNO:

Hasta tanto se organice la Estratificación Urbana en el Municipio de Betulia se aplicará de manera general para el cobro del impuesto predial Unificado Sector Urbano Predios Construidos LAS TARIFAS FIJADAS PARA EL ESTRATO UNO. El término fijado para la organización de la estratificación no puede superar los siete (7) meses siguientes contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo.

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIOS RURALES		
DESTINO	RANGOS AVALUOS	
Agropecuario Agrícola Pecuario Habitacional Religioso Educativo Y Lotes	DE	HASTA
	TODOS LOS RANGOS DE AVALUOS	
	10	
DESTINO	RANGOS AVALUOS	
Industrial Agro industrial Minero Forestal	TODOS LOS RANGOS DE AVALUOS	
		16:00

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO PRIMERO. El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO. 32. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER. Adóptese como porcentaje de sobretasa con destino al medio ambiente, el UNO PUNTO CINCO POR MIL (1.5 por mil) del avalúo catastral del inmueble con destino a la Corporación Autónoma de Santander CAS, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tesorero municipal deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos durante el periodo y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma de Santander, causará intereses moratorios.

PARÁGRAFO TERCERO. El Municipio de Betulia, Santander, a través del funcionario encargado de los asuntos ambientales o en su defecto el Alcalde, vigilará que estos recaudos se inviertan en la Jurisdicción de acuerdo a la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO CUARTO. Los intereses que se causen por mora en el pago del Impuesto Predial, se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la Sobretasa y serán transferidos a la CAS, en los términos de periodos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO QUINTO. En los eventos en que el Concejo Municipal otorgue descuentos por pronto pago, con el fin de generar incentivos tributarios, ello se aplicará a los tributos excluyendo la sobretasa.

ARTICULO 33. VALOR MAXIMO DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación y actualización de la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 44 de 1990 artículo 6º la cual hace remisión a la ley 14 de 1983, establece que el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.

La liquidación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.

ARTICULO 34. CORRECCION DE LA LIQUIDACION OFICIAL POR MUTACION DEL PREDIO. En los casos en que haya lugar a la reliquidación del impuesto predial unificado por cambios originados en las labores de conservación de los catastros o mutaciones catastrales entendiéndose estas últimas como todo cambio que sobrevenga respecto de los elementos físico, jurídico o económico de los predios cuando sea debidamente inscrito en el Catastro, adelantados por el INSITITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

PARAGRAFO: Cuando los predios nazcan por un proceso de conservación y el IGAC ordene la inscripción del predio cuando la vigencia fiscal ya se haya causado, para lo cual se le notificara por medio de factura. El contribuyente cancelara el valor adeudado por el predio desde la fecha de la inscripción de la resolución y no se causa intereses por mora y de igual manera se les dará un mes a partir de la notificación para el respectivo pago so pena del cobro de intereses moratorios.

ARTICULO 35. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Cuando la corrección a la liquidación oficial obedezca a errores de la administración y la misma se tramite de oficio, no se causaran intereses moratorios sobre el mayor valor liquidado y su pago se hará exigible dentro de los plazos pendientes o una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la nueva liquidación. Cuando la corrección a liquidación oficial obedezca a mutaciones que originen mayor impuesto a pagar, se causaran intereses moratorios desde la fecha del vencimiento para el pago, cuando el propietario o poseedor no informó oportunamente al Catastro, conforme lo señala el artículo 102 de la RESOLUCIÓN NÚMERO 2555 DE 1988 (Septiembre 28) Por la cual se reglamenta la Formación, Actualización de la Formación y Conservación del Catastro Nacional, y subroga la resolución No. 660 del 30 de marzo de 1984.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO III

EXENCIONES

ARTICULO. 36. EXENCIONES. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Municipal y la Ley 819 de 2003, frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los Acuerdos que establezcan exenciones tributarias deberán especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Motivada, reconocerá a los propietarios de los predios la exención prevista en los Acuerdos Municipales, que reúnan las condiciones exigidas que le dieron origen. Para tener derecho a la exención, se requiere solicitud escrita de parte del propietario antes del 30 de noviembre del año inmediatamente anterior y estar a paz y salvo con el fisco municipal y cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el Acuerdo que crea la respectiva exención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento de la exención a que hace referencia el párrafo anterior deberá ratificarse cada dos años previa solicitud del contribuyente, para lo cual deberá acreditar la subsistencia de los presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio. La extemporaneidad de la solicitud de ratificación acarreará la consideración del predio como gravado por el tiempo de la extemporaneidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los dos (2) años a que se refiere la presente norma se contarán a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de reconocimiento o ratificación anterior. El contribuyente deberá presentar la solicitud de ratificación dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento de los dos años.

PARAGRAFO CUARTO. Están exentos del impuesto predial unificado:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- a. Los bienes que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinado exclusivamente a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías y asilos, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente, estarán exentas en los términos de los artículos del presente Acuerdo.

La entidad que aspire a la mencionada exención, solicitará a la Secretaría de Salud, que mediante visita constate que cumple con las funciones y servicios de que habla el inciso anterior; que las personas que manejan la institución son profesionales e idóneas para dirigir y manejar la institución, que tiene un (1) año o más de funcionamiento y que la construcción tiene las condiciones técnicas, la higiene y salubridad requeridas para este tipo de servicios.

- b. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Betulia Santander, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- c. Los inmuebles de propiedad del Municipio, y los de propiedad de la Nación donde funciona la estación de Policía Nacional de Betulia Santander.
- d. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el Artículo 674 del Código Civil.
- e. Las víctimas de despojo o desplazamiento forzado por razones de conflicto armado interno, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo 121 No. 1 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 139 Decreto Reglamentario 4800 de 2011.
- f. Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- g. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- h. Los predios de propiedad del municipio de Betulia Santander, donde funcionan centros educativos de carácter oficial, correspondientes a educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional, intermedia y profesional.
- i. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- j. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
- k. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

PARÁGRAFO. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

- l. Los inmuebles que se destinen para programas sociales de Bienestar Familiar para lo cual el I.C.B.F., certificará que inmuebles se hayan inscritos y están cumpliendo dicha función. Esta exención solo se aplicará al predio de propiedad de la madre comunitaria y/o madre sustituta, de su cónyuge o compañero permanente, de los padres de las madres comunitarias y/o madre sustituta quienes para poder gozar de esta exención deberán acreditar la titularidad del bien y el parentesco.

PARÁGRAFO QUINTO. Las exoneraciones otorgadas en los términos del presente Acuerdo se extienden al pago de la sobretasa ambiental de que trata el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEXTO. El reconocimiento de la exención a que hace referencia el parágrafo anterior empezara a hacer efectiva a favor del contribuyente a partir del siguiente semestre a aquel en que fue reconocida según la Resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal y deberá ratificarse cada dos años previa solicitud del Contribuyente, para lo cual deberá acreditar la subsistencia de los presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio. La extemporaneidad de la solicitud de ratificación acarreará la consideración del predio como gravado por el tiempo de la extemporaneidad. En este orden de ideas los dos (2) años a que se refiere la presente norma contarán a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de reconocimiento o ratificación anterior. El contribuyente deberá presentar la solicitud de ratificación dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento de los dos años.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO SEPTIMO. Los predios que a la fecha del presente acuerdo hayan sido beneficiarios de la exención del impuesto predial, continuarán hasta completar el término de los 10 años; contados a partir de la resolución de su reconocimiento.

PARÁGRAFO OCTAVO. No serán objeto de las exenciones establecidas en este artículo o exenciones futuras los predios o inmuebles de las entidades beneficiarias destinadas a su funcionamiento administrativo en caso que este se realice en instalaciones o sedes alternas al bien objeto de la exención.

CAPITULO IV

REGLAMENTACION EXENCION VICTIMAS DE DESPOJO O DESPLAZAMIENTO FORZADO

ARTÍCULO 37. PERDIDA VIGENCIA NORMA: Derogar el acuerdo municipal No. 09 de Diciembre 17 de 2011, por medio de la cual se conceden unas exoneraciones tributarias a las víctimas de despojo o abandono forzado.

ARTICULO 38. Exonerar a las sujetos pasivos de los diferentes impuestos, tasas o contribuciones municipales, que así lo soliciten y acrediten su calidad de Víctimas de despojo o abandono forzado, referente a la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado, de conformidad con lo establecido en el Art. 121 de la Ley 1448 de 2011.

ARTICULO 39. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios que preste directamente el municipio existente al momento de los hechos, a los predios restituídos o formalizados serán igualmente objeto de exoneración.

ARTICULO 40. Para la aplicación del Artículo 38 Y 39 del presente acuerdo, el solicitante de exoneración, deberá acreditar la calidad de víctima de acuerdo al Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; situación que deberá ser validada por la personería municipal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO V

REGLAMENTACION EXENCION, DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS O CATÁSTROFES NATURALES OCURRIDAS EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER

ARTICULO 41. Exonerar a las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Betulia Santander, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.

ARTÍCULO 42. Para ser Beneficiario de esta exención la persona afectada deberá anexar a su declaración de Impuesto Predial:

1. Certificación de Residencia del beneficiario expedida por el Alcalde Local respectivo.
 2. Certificación de afectación por la presente Ola Invernal del inmueble correspondiente expedida por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- El Alcalde Local dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para expedir las respectivas certificaciones, a partir de la petición que realice el propietario del bien afectado.

ARTICULO 43. Teniendo en cuenta que los incentivos tributarios no son retroactivos aplíquese el beneficio de exención a partir del año siguiente al otorgamiento del acuerdo que lo creó, y por la vigencia en la cual se produjo el daño producto de la catástrofe natural.

ARTÍCULO 44. Cuando se trate de una situación excepcional en la cual el damnificado de la ola invernal se ve en la obligación de abandonar el inmueble por riesgo a la vida e integridad familiar concédase el incentivo por el término de dos (2) años.

ARTICULO 45. Para tener derecho a la exención, se requiere solicitud escrita de parte del propietario antes del vencimiento de la vigencia en la cual ocurrió la catástrofe y estar a paz y salvo con el fisco municipal y cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el Acuerdo que crea la respectiva exención.

ARTÍCULO 46. La persona que sin tener derecho a este beneficio y empleando cualquier medio fraudulento, se acoja o intente acogerse a esta exención, incurrirá en sanción administrativa y fiscal por inexactitud, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por la autoridad competente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO. El Alcalde Local que otorgue certificaciones de manera indebida, será objeto de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTICULO 47. Los damnificados que como consecuencia de esta tragedia que no gocen del servicio de salud del régimen contributivo o subsidiado serán atendidos en forma gratuita en los hospitales y centros médicos del Municipio de Betulia.

CAPITULO VI

ENTIDADES PROPIETARIAS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 48. ENTIDADES PROPIETARIAS DE OBRA PÚBLICA. Las relaciones que surjan entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para la generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riego y regulación de ríos y caudales que afecten el Municipio de BETULIA, deberán pagar anualmente una suma de dinero que compense el Impuesto Predial que deje de percibir el Municipio por los inmuebles adquiridos en la forma y en los términos señalados en la Ley 56 de 1981.

ARTICULO 49. IMPUESTOS COMPENSACIONES Y BENEFICIOS: La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al municipio de Betulia en razón de impuestos, compensaciones y beneficios lo previsto en los artículos 4º y siguientes de que trata la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto Nacional 2024 de 1982.

ARTICULO 50. FORMA DE LIQUIDACIÓN. La Liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará por parte de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 51. PRESENTACION ESTUDIO ECONOMICO SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la ley 56 de 1981 es obligación de la entidad propietaria de la obra pública presentar un estudio económico y social que determine los beneficios, la posible incidencia de las obras y mejorar la calidad de la vida de los habitantes de la región, que contendrá, de una parte, consideraciones sobre la incidencia de las obras en las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades o grupos humanos que habiten el área de influencia, y de la otra, las recomendaciones y propuestas sobre las obras o rubros necesarios para la mejor inversión de los recursos. El estudio económico y social determinará las

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

prioridades de inversión de los dineros del fondo especial de que trata el artículo 5 de la misma Ley 56 de 1981.

CAPITULO VII

CALENDARIO TRIBUTARIO Y BENEFICIOS PAGO OPORTUNO

ARTICULO 52. LUGAR Y FECHAS DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones deberá efectuarse en los lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal y conforme al calendario establecido, en el siguiente artículo.

ARTICULO 53. PAGO OPORTUNO. El pago oportuno genera descuento según el siguiente calendario tributario:

CALENDARIO TRIBUTARIO IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO	
FECHAS DE PAGO	DESCUENTO
Enero primer día hábil hasta el último día hábil	15%
Febrero primer día hábil hasta el último día hábil	10%
Marzo primer día hábil hasta el último día hábil	5%
A partir del 1 de abril	genera intereses establecidas por el banco de la república

PARÁGRAFO: Se podrán conceder amnistías o rebaja de intereses a años atrasados siempre y cuando exista una ley Nacional que lo autorice, para lo cual deberá reunir los requisitos que la misma ley establezca.

TITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 54. PERDIDA VIGENCIA NORMA: Derogar el acuerdo municipal No. 012 de agosto 24 de 2006, por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 016 de 2.004, Código de Rentas del Municipio de Betulia, artículo 50 Tarifas de Industria y Comercio, por cuanto debe ajustarse a la nueva CLASIFICACION CIU de

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

conformidad con lo establecido en la Resolución número 0432 de noviembre 19 de 2008, clasificación de Actividades Económicas emanada por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 55. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio tiene su base legal en la Leyes 56 de 1981 artículo 13, Ley 14 de 1983, 43 de 1987, 49 de 1990, ley 142 de 1994 artículo 24-1, 383 de 1997, Decretos 3070 de 1983 y 1333 de 1986 artículo 195, Decreto 2024 de 1982, Decreto 1056 de 1953.

ARTICULO 56. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, el cual en cuanto en materia imponible recae sobre todas las actividades Industriales, Comerciales, y de Servicios, incluidas las del sector financiero, realizadas en el Municipio de BETULIA, directa o indirectamente, por personas Naturales, Jurídicas, Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes, por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales.

2. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías al por mayor y por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley o este estatuto como actividades industriales o de servicios y las demás descritas como actividades comerciales.

3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: Servicio de Notariado, Servicio de educación privada, expendio de bebidas de comidas; servicio de restaurantes, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, servicio de transporte aéreo(pasajeros y carga) y terrestre (pasajeros y carga), aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, Interventoría, construcción y urbanización, servicios mineros: asesorías, construcción de plantas u demás obras civiles mineras,

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

perforación, seguridad, servicios mineros, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas y mecánicas, mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares de hecho y las demás descritas como actividades de servicios en general. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que una actividad de servicio se realiza en el Municipio de BETULIA, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO 2. Todas las actividades de servicio, industriales y comerciales están gravadas excepto las contempladas en este Estatuto.

ARTICULO 57. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio, y complementarios se causará partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (Primera venta y/o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación. Pueden existir períodos menores (Fracción de año) en el año de iniciación y en el de terminación de actividades y se declarará entre el 1 enero al 30 Abril del respectivo año gravable.

ARTICULO 58. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. Sujeto Activo. El Municipio de Betulia es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción.

2. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, empresas unipersonales las uniones temporales, patrimonios autónomos, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Santander, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Betulia.

3. Hecho Generador. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Betulia, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

4. Base Gravable. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio anual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos regulados por el Estado y los excluidos según reglamentación vigente.

5. Tarifa. Es la tarifa determinada en millaje (1.000) que se aplica a la base gravable del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO II

BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES

ARTICULO 59. BASE GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada período o mensualidad se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Hacen parte de la base gravable los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con motivo de la realización de las actividades gravadas.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. En todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dinero o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un periodo específico.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Se pueden deducir de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
2. La venta de activos fijos.
3. Los ingresos por exportación de artículos de producción Nacional, incluye la diferencia en cambio por exportaciones.
4. Los aportes patronales recibidos.
5. El monto de los subsidios percibidos.
6. Los previstos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de tener en cuenta las exclusiones de la base gravable se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos cuando lo solicite la Administración Tributaria Municipal, se informará el hecho que las generó.
2. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos cuando lo solicite la Administración Tributaria Municipal, se informará el hecho que los generó, valor de venta, indicando el nombre, documento de identidad o Nit. y dirección del comprador.
3. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá en caso de investigación el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque, o los documentos equivalentes de acuerdo con la regulación aduanera vigente.
4. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de los artículos de producción Nacional destinado de la exportación cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a su favor o copia autentica del mismo.
 - b. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional en el cual se indique el documento único de exportación y copia autentica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

comercializadora internacional dentro de los 90 días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra del productor.

- c. Para efectos de aplicar las deducciones de las mercancías adquiridas por la Sociedad Comercializadora Internacional que ingresen a una zona franca Colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora, con reglamento vigente para ser exportadas dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra del productor, deberá aportar igualmente copia autentica del documento anticipado de exportación. Sin perjuicio de los documentos equivalentes de acuerdo con la regulación aduanera vigente.
5. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuestos de aquellos productos cuyos precios estén regulados por el Estado de que trata el presente artículo, el contribuyente deberá para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de BETULIA, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta ciudad, deberá demostrar mediante el cumplimiento de sus obligaciones formales donde dice ejercerlas, facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios Municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción. Así como facturas de venta expedidas en cada Municipio, u otras pruebas que permitan establecer la territorialidad de la actividad y el ingreso derivado de ella.

ARTICULO 60. BASE GRAVABLE ESPECIAL EN LAS MERCANCÍAS EN CONSIGNACIÓN. En el caso de las mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponde. En este caso el consignante deberá actuar como agente retenedor por los impuestos que le corresponden al consignatario.

ARTICULO 61. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación de los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 62. BASE GRAVABLE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y OTROS.

Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredoras de seguros, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos brutos, entendiendo por tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO 63. BASE GRAVABLE DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y Tableros y Complementarios, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda la negociación, siendo esta su cuota parte de su base gravable; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo, constituyendo la resultante en la cuota parte de su base gravable.

ARTICULO 64. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN BETULIA (SECTOR FINANCIERO).

Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de BETULIA para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de BETULIA. La Superintendencia Bancaria suministrará a solicitud del Municipio de BETULIA, el monto de la base gravable para efectos de su confrontación, liquidación o recaudo del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 65. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTICULO 66. TERRITORIALIDAD Y BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de servicios públicos y domiciliarios, el impuesto se causa en el Municipio donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuara con lo previsto en el artículo 7 de la ley 56 de 1981, Las entidades propietarias, pagarán a los municipios los impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de carácter municipal diferentes del impuesto predial, únicamente a partir del momento en que las obras entren en operación o funcionamiento y dentro de las siguientes limitaciones: Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica, podrán ser gravadas con el impuesto de industria y comercio, limitada a cinco pesos anuales (\$5,00) por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora .

El Gobierno Nacional fijará mediante decreto la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios afectados en donde se realicen las obras y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior. “Artículo 7º literal a ley 56 de 1981”.

2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica el impuesto se causará en el Municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos sobre los ingresos obtenidos en dicho Municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el Impuesto se causa en el Municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravaran más de una vez por la misma actividad.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 67. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO: Es el margen de comercialización, es decir la diferencia entre el precio de venta y precio de compra en el respectivo periodo gravable.

ARTICULO 68. BASE GRAVABLE Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria. Las sociedades fiduciarias presentarán una declaración por cada bien inmueble o por cada patrimonio autónomo que realice actividades gravadas para un fideicomitente en el Impuesto de Industria y Comercio. La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de la Administración Tributaria Municipal, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, inexactitud, corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones. Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes. Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los fideicomitentes y beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

ARTICULO 69. BASE GRAVABLE PARA LAS EPS, IPS, ARP Y EPS. Para las empresas promotoras de salud-EPS-, las instituciones prestadoras de servicios – IPS-, las administradoras de riesgos profesionales -ARP- y las administradoras de régimen subsidiado –EPSS-, la base gravable está constituida por el total de ingresos propios de cuyas actividades no se encuentren excluidas

ARTICULO 70. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Betulia, en

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 195 del decreto 1333 de 1986, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARAGRAFO 1. Las actividades ocasionales serán grabadas por la administración tributaria municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por aquella.

PARAGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

ARTICULO 71. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del Artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio de Betulia cuando en su jurisdicción se encuentre ubicado el usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica estará gravada con el impuesto de industria y comercio, con la base gravable y la tarifa establecida para dicha actividad industrial.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este Artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año o fracción de año correspondiente.

ARTICULO 72. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Dentro del proceso de investigación tributaria, la Secretaría de Hacienda podrá mediante presunción, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. La presunción de que trata el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, etc.)
- Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente
- Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Secretaría de Hacienda sobre sectores económicos de contribuyentes.
- Investigación directa y/o inspección ocular.

ARTICULO 73. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTICULO 74. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, industrial, comercial o de servicios; deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal. Cuando las

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

operaciones superen dicho margen, deberán liquidar el impuesto a la tarifa determina para esa actividad en el artículo 102 del presente estatuto.

ARTICULO 75. NORMAS ESPECIALES DE TERRITORIALIDAD DEL INGRESO.

En los siguientes casos, los ingresos se entienden obtenidos o percibidos de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

1. Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.

PARAGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual del respectivo período.

ARTICULO 76. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de Betulia Santander, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Betulia Santander.

ARTICULO 77. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER. Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en el municipio, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el código de comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO III

ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 78. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios.
2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

4. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios con su correspondiente diferencia en cambio.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Betulia sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
6. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades descritas anteriormente realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros en lo relativo a tales actividades.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

7. Los juegos de suerte y azar denominados juegos localizados, tales como bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas cuando se encuentre autorizadas con el respectivo contrato de concesión por coluegos. Esta norma es aplicable para los establecimientos o locales de juegos en donde se combina la operación de juegos localizados. En aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios, se causa el impuesto sobre los ingresos provenientes únicamente de las actividades comerciales o de servicios.
8. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.
9. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto.
10. Las Asociaciones o Cooperativas establecidas o que se establezcan en el Municipio de Betulia y que se dediquen a incentivar y desarrollar la producción y comercialización del sector agropecuario. Para ello se celebrarán convenios de reciprocidad y/o compensación con la Administración Municipal.
11. El ejercicio individual de las profesiones liberales y/o las personas naturales que pertenezcan al régimen simplificado. El ejercicio de estas actividades no estará sujeto a este impuesto, salvo en el supuesto en que tengan un establecimiento para el desarrollo de sus actividades en el Municipio de BETULIA.

PARAGRAFO PRIMERO. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes realicen únicamente actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, en caso contrario estará en la obligación de registrarse y pagar el impuesto de industria y comercio sobre las actividades gravadas desarrolladas por dichos sujetos.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES INSTRUMENTALES ESPECIALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 79. OBLIGACIONES INSTRUMENTALES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán cumplir las siguientes obligaciones formales:

- Dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la iniciación de actividades gravadas o exentas de comercio, industria, servicio y/o financiero, el propietario o representante legal deberá matricularlo ante la Secretaría de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal, previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del presente acuerdo.
- Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Municipal, la declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen incluyendo el valor de la sanción a que haya lugar, si fuese el caso;
- Presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio, aún cuando en el respectivo periodo no haya obtenido ingresos.
- Atender los requerimientos que le hagan la Secretaría de Hacienda Municipal y demás secretarías competentes, según corresponda; como también atender las inspecciones de los funcionarios comisionados para esta diligencia, presentando la información solicitada.
- Comunicar oportunamente a la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal, dentro de los términos previstos en el presente acuerdo, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia respecto de la matrícula y características de la actividad, tales como cancelación de matrícula, cambio de actividad, cambio de dirección, matrículas dadas de baja; de conformidad con las instrucciones divulgadas y los formatos que para el efecto adopte la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal.
- Llevar los libros y registros contables que se ajusten a lo previsto en el código de comercio, y las demás disposiciones vigentes. Los contribuyentes que se

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

encuentren inscritos ante la DIAN como responsables del impuesto a la ventas régimen simplificado, les será exigible la presentación del libro fiscal del registro de operaciones diarias que deberá contener los requisitos señalados en el Artículo 616 del estatuto tributario nacional , además los soportes internos y externos de conformidad con la actividad económica realizada.

PARAGRAFO PRIMERO. Libro fiscal de registro de operaciones. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad en los términos del Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o libro fiscal de registro de operaciones diarias para cada establecimiento, en la cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Municipal, o la constatación del atraso dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 654 y 655 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones de que tratan los ítems anteriores del presente Artículo se extienden a las actividades exentas

ARTÍCULO 80. RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES. Los contribuyentes y responsables del pago del tributo deben cumplir las obligaciones previstas en este Código y en las normas que lo complementen, que lo adicionen, reglamenten o reformen, personalmente o por medio de sus representantes.

CAPÍTULO V MATRICULA

ARTÍCULO 81. SOLICITUD DE MATRÍCULA. La matrícula de los contribuyentes que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el Municipio de Betulia con o sin establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros deberá solicitar

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

la matrícula como contribuyente de dicho impuesto de acuerdo a los requisitos exigidos en el Artículo 82, obligación que debe efectuarse por el contribuyente en los formularios que para tal efecto suministre la Secretaría de Hacienda y del tesoro municipal. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior disposición se extiende a las actividades exentas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA LA MATRICULA. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que realicen actividades en establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, deberán anexar a su solicitud los siguientes requisitos:

- Concepto de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Concepto expedido por la autoridad sanitaria y ambiental del Municipio
- Comprobante de pago de los derechos de autor expedido por Sayco-Acinpro o Certificación de no usuario.
- Fotocopia del RUT
- Paz y Salvo de Impuesto Predial del predio donde va a funcionar el establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que realicen las actividades comerciales, de servicios y/o financieros que no tengan establecimiento de comercio presentaran la solicitud personalmente acompañada de la fotocopia del RUT.

ARTÍCULO 83. VIGENCIA DE LA MATRICULA. La matrícula de los Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, tendrá vigencia indefinida, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula.

ARTÍCULO 84. DERECHOS DE MATRICULA. La matrícula de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros de que tratan los dos Artículos precedentes, causará un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- CATEGORÍA 1º: uno (1) salario mínimo diario legal vigente.
- CATEGORÍA 2º: medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO PRIMERO. La clasificación de las categorías a que se refiere la presente norma corresponderá al monto del capital invertido, en la siguiente forma:

- **CATEGORÍA 1:** Capital de quince (15) o más salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante.
- **CATEGORÍA 2:** Capital de menos de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la presente norma el valor del salario mínimo legal que se tendrá en cuenta será el que rige en la fecha de radicación de la matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO. La anterior disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 85. MATRICULA DE OFICIO. La Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal de oficio ordenará la matrícula de los sujetos pasivos o establecimientos industriales, comerciales de servicios o financieros, a través de un acto administrativo o en los formularios que para tal efecto suministre la misma Secretaria de Hacienda, cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación, previo requerimiento al contribuyente.

ARTÍCULO 86. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros informarán la dirección del establecimiento en las declaraciones tributarias respectivas. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal. Deberán además informar la actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas en el presente Código.

La Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente, si esta es diferente a la informada dará lugar a la sanción señalada en el Artículo 650-2 del estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 87. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que cesen definitivamente en

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar de tal hecho dentro de los noventa días calendario siguientes al mismo. Recibida la información la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, está obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias y cancelar los impuestos respectivos. Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaria de Hacienda Municipal y de la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia cualquier otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan en los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 88. TRASPASO. Cuando un contribuyente deja de realizar actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o cuando es enajenado, debe cumplir con los siguientes requisitos: Si el contribuyente realiza sus actividades a través de un establecimiento de comercio, cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley 232/95 y Ley 962/2005 artículo 27.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de traspaso se diligencia en formulario determinado por la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal en original y una copia, la cual deberá ser presentada en conjunto por el cedente y cesionario en forma personal para su debida legalización frente a la oficina de impuestos municipales. El anterior trámite se puede realizar a través de un tercero debidamente autorizado ante notario. El Tesorero Municipal efectuará las correspondientes revisiones con relación a deudas pendientes del tributo, en el evento que tenga deudas pendientes o declaraciones privadas dejadas de presentar deberá presentar las declaraciones pendientes y cancelarlas para dar el trámite correspondiente al traspaso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de muerte del propietario y mientras se lleve a cabo el proceso de sucesión y se adjudiquen los bienes del causante, el heredero o herederos informarán tal novedad en la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal, allegando certificado de defunción y las pruebas que acrediten su calidad de herederos. Dicho traspaso se harán en forma provisional.

ARTÍCULO 89. CANCELACIÓN DE MATRICULA. Para la solicitud de cancelación de matricula debe dentro de los 60 días siguientes al cierre del establecimiento anexar lo siguiente:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- Manifestación escrita por parte del Contribuyente de la fecha de terminación de actividades, diligenciando el formulario exigido por la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal.

PARAGRAFO. Mientras no se informe la cancelación de la actividad generadora del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el contribuyente deberá presentar las declaraciones correspondientes. En el evento en que la administración municipal determine mediante pruebas fehaciente que la actividad por la cual se obtuvo la matricula fue diferente la administración podrá cancelarla o clasificarla según la actividad económica actual.

ARTÍCULO 90. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO. Cuando antes del vencimiento del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración definitiva por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente, el grupo de Investigaciones tributarias que apoya la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal; a través de dicha secretaria, hará inspección ocular, si lo considera necesario para verificar el hecho antes de proceder, en caso afirmativo, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación y pago. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTÍCULO 91. SOLIDARIDAD. Los propietarios del predio donde está ubicado el establecimiento de comercio, es decir el propietario del local comercial, los adquirentes o beneficiarios del establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 92. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Betulia, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria y comercio y Avisos y Tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período.

CAPITULO VI

PERIODO GRAVABLE Y PLAZO PARA DECLARAR

ARTICULO 93. PERÍODO GRAVABLE, PLAZO PARA DECLARAR Y PLAZO PARA EL PAGO. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria de pagar el impuesto de industria y comercio, que corresponde al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe presentarse la declaración y liquidación privada del impuesto. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto, fracción de año. Igualmente puede existir un periodo inferior en los casos de realización de actividades comerciales o de servicios cumplida en forma ocasional, transitoria o instantánea.

Por plazo para declarar se entiende el término que concede la Administración Tributaria Municipal para que los contribuyentes presenten su propia Declaración y Liquidación Privada del Impuesto. Este será fijado cada año por la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante acto administrativo.

Por plazo para el pago se entiende el término que otorga el Municipio para que todos los contribuyentes procedan a cancelar y pagar el monto declarado y liquidado de su impuesto por el respectivo período gravable. En el Municipio de Betulia, Santander el Impuesto de Industria y Comercio se pagará todo el impuesto que haya resultado a su cargo en un solo contado.

ARTICULO 94. PRESENTACION DE LA DECLARACION PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PAGO DEL TRIBUTO. La declaración de Industria y Comercio debe presentarse en los plazos que se señalan a continuación. Plazos dentro de los cuales deberán declarar y pagar las personas naturales como jurídicas

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

y las sociedades de hecho responsables del pago del Impuesto de Industria y Comercio así:

PRESENTACION DE DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS	
Si el último dígito del NIT es:	Declaración y pago de única cuota hasta
1 ó 2 ó 3	Febrero 26 de cada anualidad
4 ó 5 ó 6	Febrero 27 de cada anualidad
7 ó 8 ó 9	Febrero 28 de cada anualidad

ARTICULO 95. TERMINOS PRESENTACION DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando el término de presentación de la declaración de industria y comercio sea día inhábil el término se corre al día hábil siguiente.

ARTICULO 96. OPORTUNIDAD PARA DECLARAR Y PAGAR. La declaración de Industria y Comercio debe presentarse y el impuesto respectivo debe pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 94 del presente acuerdo.

ARTICULO 97. LUGAR EN EL CUAL DEBE PRESENTARSE LA DECLARACIÓN. La declaración de Industria y Comercio debe presentarse en la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 98. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. La información que contienen las declaraciones de industria y comercio así como la que se produzca oficialmente en relación con ellas está amparada por la más absoluta reserva y sólo puede ser utilizada por los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Municipal para el control, recaudo y cobro de los impuestos y contribuciones que de ella se derivan y para informaciones impersonales de estadísticas. La violación de la reserva por parte de cualquiera de los citados funcionarios se considera como causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones correspondientes, salvo las que se requieran suministrar a las entidades Judiciales y a aquellas entidades que por ley la Secretaria de Hacienda está obligada; podrán solicitar datos existentes en el archivo de la Secretaria de Hacienda Municipal, relacionados con el impuesto de industria y comercio, bajo las formalidades previstas por la ley.

ARTICULO 99. DECLARACIÓN ÚNICA. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras en el Municipio presenta una sola declaración de Industria y Comercio, en la cual deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas. En el evento de varios locales o varias actividades, se aplica lo dispuesto en el presente Estatuto.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 100. DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO. Cuando antes del treinta y uno (31) de diciembre del respectivo período gravable un contribuyente clausura definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre. Esta declaración debe presentarse y pagarse dentro del mes siguiente de la fecha de cierre.

ARTICULO 101. PAGO MINIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio que registre y liquide en su Declaración Privada durante el año a presentar un monto inferior a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes deberá cancelar como impuesto mínimo la suma correspondiente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 102. ACTIVIDADES Y TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES. Las tarifas para las actividades informales se aplicará de conformidad con la siguiente tabla y teniendo en cuenta:

1. Para las actividades informales realizadas por los vendedores ambulantes y los estacionarios, se liquidara el impuesto por períodos anuales, sin perjuicio que el permiso concedido por la autoridad competente fuere por un menor plazo.
2. Para las actividades informales aplicadas a vendedores temporales, la tarifa aquí establecida se liquidará por el tiempo determinado en el permiso.

CATEGORIA	ACTIVIDADES APLICABLES A VENDEDORES AMBULANTES TEMPORALES O ESTACIONARIOS	TARIFA EN S.M.D.L.V POR DIA
1	Venta de cacharos, ropa, zapatos y similares	0.6
2	Venta de bebidas alcohólicas, fritos y comidas	1.9
3	Venta de cigarros y confitería	½
4	Venta de Abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas y similares	½
5	Servicios, reparaciones, repuestos.	½
6	Demás actividades NCP	1

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO. Obligación de solicitar permiso y pagar el tributo. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de Betulia, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el artículo 102 del presente Estatuto. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona. El Alcalde Municipal o quien este delegue, reglamentará la aplicabilidad de la presente obligación

ARTICULO 103. Vigencia. El permiso expedido por el Alcalde municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO. 104. CLASIFICACION. La clasificación general de actividades por sección que rige para el Municipio de Betulia, es la siguiente.

- SECCION A : Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- SECCION B : Explotación de minas y canteras
- SECCION C : Industrias manufactureras
- SECCION D : Suministro de electricidad y equipo industrial
- SECCION E : Distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
- SECCION F : Construcción
- SECCION G : Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
- SECCION H : Transporte y almacenamiento
- SECCION I : Alojamiento y servicio de comida
- SECCION J : Información y comunicaciones
- SECCION K : Actividades financieras y de seguros
- SECCION L : Actividades inmobiliarias
- SECCION M : Actividades profesionales, científicas y técnicas
- SECCION N : Actividades de servicios administrativos y de apoyo
- SECCION O : Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- SECCION P : Educación
- SECCION Q : Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
- SECCION R : Actividades artísticas de entretenimiento y recreación
- SECCION S : Otras actividades de servicios

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- SECCION T : Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores, actividades no diferenciales de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio
- SECCION U : Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales

ARTICULO 105. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio según la actividad son las siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL
SECCION A AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
011	Cultivos agrícolas transitorios	
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	2
0112	Cultivo de arroz	2
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	2
0114	Cultivo de tabaco	2
0115	Cultivo de plantas textiles	2
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	2
012	Cultivos agrícolas permanentes	
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	2
0122	Cultivo de plátano y banano	2
0123	Cultivo de café	2
0124	Cultivo de caña de azúcar	2
0125	Cultivo de flor de corte	2
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	2
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	2
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	2
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	2
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	2
014	Ganadería	
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	2
0142	Cría de caballos y otros equinos	2
0143	Cría de ovejas y cabras	2
0144	Cría de ganado porcino	2
0145	Cría de aves de corral	2
0149	Cría de otros animales n.c.p.	2
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	2
016	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	2
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	2
0163	Actividades posteriores a la cosecha	2

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

0164	Tratamiento de semillas para propagación	2
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	7
02	Silvicultura y extracción de madera	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	4
0220	Extracción de madera	7
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	5
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	4
03	Pesca y acuicultura	
031	Pesca	
0311	Pesca marítima	5
0312	Pesca de agua dulce	4
032	Acuicultura	
0321	Acuicultura marítima	5
0322	Acuicultura de agua dulce	4
SECCION B EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
05	Extracción de carbón de piedra y lignito	
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
0520	Extracción de carbón lignito	7
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural	
0610	Extracción de petróleo crudo	7
0620	Extracción de gas natural	7
07	Extracción de minerales metalíferos	
0710	Extracción de minerales de hierro	7
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7
0723	Extracción de minerales de níquel	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
08	Extracción de otras minas y canteras	
081	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
089	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
0892	Extracción de halita (sal)	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7
SECCION C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
10	Elaboración de productos alimenticios	

www.betulia-santander.gov.co alcaldiabetuliasomostodos@gmail.com

Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
102	Procesamiento y Conservación de Frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3
104	Elaboración de productos lácteos	
1040	Elaboración de productos lácteos	4
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
1051	Elaboración de productos de molinería	3
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3
106	Elaboración de productos de café	3
1061	Trilla de café	3
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	3
1063	Otros derivados del café	4
107	Elaboración de azúcar y panela	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	3
1072	Elaboración de panela	3
108	Elaboración de otros productos alimenticios	
1081	Elaboración de productos de panadería	3
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	3
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	3
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	3
109	Elaboración de alimentos preparados para animales	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3
SECCION C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
11	Elaboración de bebidas	
110	Elaboración de bebidas	7
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	5
12	Elaboración de productos de tabaco	
1200	Elaboración de productos de tabaco	7
13	Fabricación de productos textiles	
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	3
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3
1312	Tejeduría de productos textiles	3
1313	Acabado de productos textiles	3

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

139	Fabricación de otros productos textiles	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4
14	Confección de prendas de vestir	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3
1420	Fabricación de artículos de piel	4
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	4
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	4
152	Fabricación de calzado	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3
1523	Fabricación de partes del calzado	3
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	4
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	4
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4
1640	Fabricación de recipientes de madera	4
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	3
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación	3

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

	de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	3
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
1811	Actividades de impresión	4
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	4
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	4
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6
1922	Actividad de mezcla de combustibles	6
20	Fabricación de sustancias y productos químicos	
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	4
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5
202	Fabricación de otros productos químicos	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	4
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	4
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	4
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	4
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	4
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico	
221	Fabricación de productos de caucho	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
2212	Reencauche de llantas usadas	5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
222	Fabricación de productos de plástico	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	5
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios	5

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	5
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	5
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	5
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
2421	Industrias básicas de metales preciosos	6
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6
243	Fundición de metales	
2431	Fundición de hierro y de acero	6
2432	Fundición de metales no ferrosos	6
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6
2520	Fabricación de armas y municiones	7
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
2652	Fabricación de relojes	6
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para	6

www.betulia-santander.gov.co alcaldiabetuliasomostodos@gmail.com

Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

	almacenamiento de datos	
27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	7
304	Fabricación de vehículos militares de combate	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
311	Fabricación de muebles	
3110	Fabricación de muebles	4
312	Fabricación de colchones y somieres	
3120	Fabricación de colchones y somieres	5
32	Otras industrias manufactureras	
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6
322	Fabricación de instrumentos musicales	
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	5
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	5
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
33	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	

www.betulia-santander.gov.co alcaldiabetuliasomostodos@gmail.com

Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCION D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
3511	Generación de energía eléctrica	7
3512	Transmisión de energía eléctrica	7
3513	Distribución de energía eléctrica	7
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	7
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	7
SECCION E DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL		
36	Captación, tratamiento y distribución de agua	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	7
37	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	7
38	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
381	Recolección de desechos	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	6
3812	Recolección de desechos peligrosos	6
382	Tratamiento y disposición de desechos	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
383	Recuperación de materiales	
3830	Recuperación de materiales	6
39	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6
SECCION F CONSTRUCCIÓN		
41	Construcción de edificios	

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

411	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	7
4112	Construcción de edificios no residenciales	7
42	Obras de ingeniería civil	
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
422	Construcción de proyectos de servicio público	
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
431	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	8
4312	Preparación del terreno	8
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
4321	Instalaciones eléctricas	8
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8
4329	Otras instalaciones especializadas	8
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8
SECCION G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
451	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	5
46	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	9
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	9
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	9
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	9
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	9
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	9
4643	Comercio al por mayor de calzado	9
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	9
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	9
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	9
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	9
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	9
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	9
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	9
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	9
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	9
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	9
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	9
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	9
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	9
469	Comercio al por mayor no especializado	
4690	Comercio al por mayor no especializado	9
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	4
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	5
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	5
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	5
SECCION G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	6
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	6
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	6
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	4
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	4
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4
SECCION H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
49	Transporte terrestre; transporte por tuberías	
491	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros	8
4912	Transporte férreo de carga	8
492	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	7
4922	Transporte mixto	
4923	Transporte de carga por carretera	10
4930	Transporte por tuberías	10
SECCION H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
50	50 Transporte acuático	
501	Transporte marítimo y de cabotaje	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	10
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	10
502	Transporte fluvial	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	10
5022	Transporte fluvial de carga	10
51	Transporte aéreo	
511	Transporte aéreo de pasajeros	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

512	Transporte aéreo de carga	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga	10
52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
521	Almacenamiento y depósito	
5210	Almacenamiento y depósito	7
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	7
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	7
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	7
5224	Manipulación de carga	7
5229	Otras actividades complementarias al transporte	7
53	Correo y servicios de mensajería	
531	Actividades postales nacionales	
5310	Actividades postales nacionales	5
532	Actividades de mensajería	
5320	Actividades de mensajería	5
SECCION I ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
55	Alojamiento	
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	8
5512	Alojamiento en aparta hoteles	8
5513	Alojamiento en centros vacacionales	8
5514	Alojamiento rural	8
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	8
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	8
553	Servicio por horas	
5530	Servicio por horas	8
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	8
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	4
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	4
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	4
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	4
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
5621	Catering para eventos	4
5629	Actividades de otros servicios de comidas	4
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del	9

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

	establecimiento	
SECCION J INFORMACION Y COMUNICACIONES		
58	Actividades de edición	
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
5811	Edición de libros	4
5812	Edición de directorios y listas de correo	4
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	4
5819	Otros trabajos de edición	4
5820	Edición de programas de informática (software)	4
59	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	4
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	4
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	4
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	4
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	4
60	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	3
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	3
61	Telecomunicaciones	
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	6
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6
613	Actividades de telecomunicación satelital	
6130	Actividades de telecomunicación satelital	6
619	Otras actividades de telecomunicaciones	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	6
62	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación,	4

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

	análisis, diseño, programación, pruebas)	
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	4
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	4
63	Actividades de servicios de información	
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	5
6312	Portales web	5
639	Otras actividades de servicio de información	
6391	Actividades de agencias de noticias	5
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	5
SECCION K ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
641	Intermediación monetaria	
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
642	Otros tipos de intermediación monetaria	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
651	Seguros y capitalización	
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
653	Servicios de seguros sociales de pensiones	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos	10
SECCION L ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
68	Actividades inmobiliarias	
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
SECCION M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS		
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	
6910	Actividades jurídicas	5
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5
70	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
7010	Actividades de administración empresarial	10
7020	Actividades de consultoría de gestión	10
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
7120	Ensayos y análisis técnicos	10
72	Investigación científica y desarrollo	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	4

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	4
73	Publicidad y estudios de mercado	
7310	Publicidad	6
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	6
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
7410	Actividades especializadas de diseño	6
7420	Actividades de fotografía	6
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
75	Actividades veterinarias	
7500	Actividades veterinarias	4
SECCION M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		
77	Actividades de alquiler y arrendamiento	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7
7722	Alquiler de videos y discos	6
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	6
78	Actividades de empleo	
7810	Actividades de agencias de empleo	8
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
7911	Actividades de las agencias de viaje	8
7912	Actividades de operadores turísticos	8
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8
80	Actividades de seguridad e investigación privada	
8010	Actividades de seguridad privada	7
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	7
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6
8121	Actividades de limpieza	6
SECCION N ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
8121	Limpieza general interior de edificios	6
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de	

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

	apoyo a las empresas	
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
8292	Actividades de envase y empaque	6
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	6
SECCION O ADMINISTRACION PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA		
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	7
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	7
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	7
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	7
8415	Actividades de los otros órganos de control	7
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	
8421	Relaciones exteriores	7
8422	Actividades de defensa	7
8423	Orden público y actividades de seguridad	7
8424	Administración de justicia	7
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	7
SECCION P EDUCACION		
85	Educación	
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia	6
8512	Educación preescolar	6
8513	Educación básica primaria	6
852	Educación secundaria y de formación laboral	
8521	Educación básica secundaria	6
8522	Educación media académica	6
8523	Educación media técnica y de formación laboral	6
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	6
854	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional	6
8542	Educación tecnológica	6
85	Educación	
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	6

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

8544	Educación de universidades	6
855	Otros tipos de educación	
8551	Formación académica no formal	6
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6
8553	Enseñanza cultural	6
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	6
8560	Actividades de apoyo a la educación	6
86	SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6
8622	Actividades de la práctica odontológica	6
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6
8692	Actividades de apoyo terapéutico	6
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6
87	Actividades de atención residencial medicalizada	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	6
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	6
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	6
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	6
SECCION R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN		
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria	4
9002	Creación musical	4
9003	Creación teatral	4
9004	Creación audiovisual	4
9005	Artes plásticas y visuales	4
9006	Actividades teatrales	4
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	4
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	3
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	3
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	3

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

92	Actividades de juegos de azar y apuestas	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
931	Actividades deportivas	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	3
9312	Actividades de clubes deportivos	3
9319	Otras actividades deportivas	3
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	3
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	3
SECCION S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
94	Actividades de asociaciones	
941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	4
9412	Actividades de asociaciones profesionales	4
9420	Actividades de sindicatos de empleados	4
949	Actividades de otras asociaciones	
9491	Actividades de asociaciones religiosas	4
9492	Actividades de asociaciones políticas	4
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	4
95	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	5
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	5
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	5
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	5
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5
96	Otras actividades de servicios personales	
960	Otras actividades de servicios personales	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
SECCION T ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO		
97	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	7
98	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	7
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	7
99	SECCION U ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	7

ARTICULO 106. FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL. Siempre que a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal o a solicitud de los contribuyentes sea necesario dar correcta aplicabilidad y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio conforme a lo establecido en el presente estatuto, el secretario de Hacienda será el competente para aclarar, clasificar, reclasificar, conceptuar e interpretar la clasificación CIU respecto de cada contribuyente y conforme a las actividades que el mismo desarrolle. En tal razón facúltase al Ejecutivo Municipal para que implemente las estrategias de información y socialización de la clasificación y tarifas aquí establecidas.

TITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CAPITULO I

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 107. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, al que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913 artículo 1º literal K , Ley 14 de 1983 artículo 37 y el Decreto 1333 de 1986 artículo 200.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 108. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. Sujeto Activo. Lo es el Municipio de Betulia.
2. Sujeto Pasivo. Son los definidos en el artículo 104 del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos. Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.
3. Materia Imponible. Está constituida por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento dentro de la Jurisdicción del Municipio de Betulia.
4. Hecho Generador. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los Avisos y Tableros y se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de Avisos y Tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público.
5. Base Gravable. Es el total del impuesto de Industria y comercio. En caso de no generarse impuesto a cargo, este deberá liquidarse sobre la base del impuesto mínimo facturado para el régimen simplificado.
6. Tarifa. Es equivalente al quince por ciento (15%) sobre el impuesto de Industria y Comercio.
7. Oportunidad y pago. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO PRIMERO. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la vigencia fiscal respectiva cuando se hubiere informado en la respectiva declaración privada, previa constatación por parte de la administración tributaria municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso o tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el Impuesto de Publicidad

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Exterior Visual. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepasa los ocho (8) metros cuadrados de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

RETENCION EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 109. SISTEMA DE RETENCION – RETENCION EN LA FUENTE. El sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en jurisdicción del municipio de Betulia.

ARTICULO 110. AGENTES DE RETENCION Son Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio:

1. Las Entidades de Derecho Público.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
3. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la Retención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo al Reglamento que defina la Administración.
4. Los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 111. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero siempre y cuando en la operación económica se cauce el Impuesto de Industria y Comercio en la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 112. IMPUTACION DE LA RETENCION. Los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención deberán llevar el monto del Impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del Impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado en los períodos de pago inmediatamente siguientes.

ARTICULO 113. TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agente retenedor aplicará la retención por industria y comercio, cuando el suministro del bien o producto, lo haya efectuado un contribuyente que se encuentre ubicado en la jurisdicción del Municipio de Betulia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el pago que efectuó el agente retenedor sea por concepto de servicios públicos domiciliarios no opera la retención.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el agente retenedor, es una Entidad de Derecho Público, aplicará la retención por industria y comercio a toda persona natural (salvo las excepciones prevista en este estatuto) y persona jurídica, sea ésta contribuyente o no en el Municipio de Betulia, esté ubicado o no en la jurisdicción territorial municipal.

ARTICULO 114. CAUSACION DE LAS RETENCIONES. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del Impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago, abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTICULO 115. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad. Los agentes de retención que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, deberán presentar y pagar las retenciones en el formulario establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 116. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido en el lugar o entidad que estipule la Secretaria de Hacienda, según el siguiente calendario:

1. Las retenciones efectuadas en el mes de Enero de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de febrero de ese mismo año.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

2. Las retenciones efectuadas en el mes de febrero de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Marzo de ese mismo año.
3. Las retenciones efectuadas en los meses de Marzo de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Abril de ese mismo año.
4. Las retenciones efectuadas en el mes de Abril de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Mayo de ese mismo año.
5. Las retenciones efectuadas en el mes de Mayo de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Junio de ese mismo año.
6. Las retenciones efectuadas en el mes de Junio de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Julio de ese mismo año.
7. Las retenciones efectuadas en el mes de Julio de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Agosto de ese mismo año.
8. Las retenciones efectuadas en el mes de Agosto de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Septiembre de ese mismo año.
9. Las retenciones efectuadas en el mes de Septiembre de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Octubre de ese mismo año.
10. Las retenciones efectuadas en el mes de Octubre de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Noviembre de ese mismo año.
11. Las retenciones efectuadas en el mes de Noviembre de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Diciembre de ese mismo año.
12. Las retenciones efectuadas en el mes de Diciembre de cada año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Enero del año inmediatamente siguiente al período en las que se efectuaron las retenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de lo anterior, los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir en relación con dicho impuesto las obligaciones previstas en los Artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional y con lo dispuesto en presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Presentación de la Declaración de Retención de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuáles no se hayan realizado operaciones sujetas a la Retención.

PARÁGRAFO TERCERO: El Formulario de presentación y liquidación privada anual de Industria y Comercio y el formulario de Retención serán suministrados de forma gratuita al contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTICULO 117. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el impuesto de ventas facturado.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 118. SANCIONES. Los agentes de retención que están obligados a practicar la retención del impuesto de industria y comercio deberán cumplir con todas las disposiciones de que trata este Acuerdo. El no cumplimiento de lo previsto en las presentes disposiciones se sancionará conforme a lo establecido para el impuesto de Industria y Comercio, o en su defecto conforme a lo establecido para el Impuesto de Renta, a las sanciones penales establecidas en el Artículo 402 del Código Penal y a las que haya lugar en la ley y en especial a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 119. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD CUANDO NO RESULTA IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION PRIVADA DE RETENCION. La Sanción por extemporaneidad en la presentación de la Declaración de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio, cuando no resulte impuesto retenido a cargo, es decir, cuando la declaración de retención se presenta en ceros, serán las siguientes:

Cuando no media emplazamiento: El 5% del total de impuesto a cargo o retención.
Cuando media Emplazamiento: El 10% del total de impuesto a cargo o retención.

ARTICULO 120. CUENTA CONTABLE DE LAS RETENCIONES. Para efectos de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias los agentes retenedores están obligados a llevar una cuenta denominada "RETENCION ICA POR PAGAR", así como copia de los soportes generales de dicha cuenta, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y Contables.

PARAGRAFO: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al agente retenedor copia o fotocopia de la Relación CUENTA CONTABLE, "RETENCION ICA POR PAGAR", así como copia de los soportes generales de dicha cuenta.

ARTICULO 121. COMPROBANTE DE LA RETENCION PRACTICADA. La Retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de egreso o certificado de retención según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados para el sistema de retención en el impuesto sobre la renta.

ARTICULO 122. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCION. El sistema de retención se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio y las generales del

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

sistema de retención aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios regulados por el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 123. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RETEICA”. El agente retenedor, responsable de efectuar las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, que no consigne la sumas retenidas y recaudadas por concepto de dichas retenciones, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del periodo siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se les aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada empresa, organización y/o entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 124. APROXIMACION DE CIFRAS Y VALORES. Las cifras y valores que registren los agentes retenedores en los formularios de Declaración Privada de Retenciones de Industria y Comercio se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

TITULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 125. DEFINICION. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad exterior visual como medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas y que se encuentren montados, o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 M²)

ARTICULO 126. HECHO GENERADOR: Está constituido por la colocación de toda modalidad de publicidad exterior visual, con una dimensión igual o superior a ocho (8 M²).

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 127. CAUSACIÓN el impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla.

ARTICULO 128. SUJETO ACTIVO: Lo constituye el municipio de BETULIA como ente administrativo a cuyo favor se establece este gravamen y por consiguiente, en su cabeza radican las potestades tributarias de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración, cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad.

ARTICULO 129. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto a la Publicidad exterior las Personas naturales o jurídicas o Sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncie, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTICULO 130. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable será el área de la publicidad exterior visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención al público. Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de publicidad exterior visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

CONCEPTOS	TARIFAS EN SMLDV
LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON ÁREA IGUAL O SUPERIOR A 4 M2 Y HASTA 24M2, PAGARÁ LA SUMA EQUIVALENTE AL DOS PUNTO CINCO SALARIO DIARIOS MÍNIMO LEGAL VIGENTE, POR MES O FRACCIÓN DE MES.	2.5
LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON ÁREA SUPERIOR A 24M2 Y HASTA 48M2 PAGARÁ LA SUMA EQUIVALENTE A 3 SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, POR MES O FRACCIÓN DE MES	3
AQUELLOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL VOLUMÉTRICOS, PAGARÁN TRES SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, POR MES O FRACCIÓN DE MES.	3
LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MÓVIL EXHIBIDA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PAGARÁ LA SUMA EQUIVALENTE A CUATRO SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES POR MES O FRACCIÓN DE MES, SIEMPRE Y CUANDO LA SEDE DE LA EMPRESA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	4

www.betulia-santander.gov.co alcaldiabetuliasomostodos@gmail.com

Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

SI LA SEDE DE LA EMPRESA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL ES DIFERENTE, SE COBRARÁ 5 SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES POR MES O FRACCIÓN DE MES QUE PERMANEZCA EXHIBIDA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	5
PASACALLES. EL PLAZO MÁXIMO QUE PODRÁ PERMANECER INSTALADO SERÁ DE 30 DÍAS CALENDARIO Y SE COBRARÁ UN SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE POR MES.	1
PENDONES Y FESTONES. EL PLAZO MÁXIMO QUE PODRÁ PERMANECER INSTALADOS ES DE 30 DÍAS CALENDARIO Y SE COBRARÁ MEDIO SALARIO DIARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE POR CADA UNO	½
AFICHES Y VOLANTES. ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO, PERO COMO PRESTACIÓN DEBERÁ DESTINAR EL 10% DEL ELEMENTO PUBLICITARIO PARA UN MENSAJE CÍVICO. LA FIJACIÓN DE AFICHES NO PODRÁ SUPERAR LOS 30 DÍAS CALENDARIO.	0
MUÑECOS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS, MANIQUÍES, DUMIS. LA TARIFA SERÁ DE MEDIO (1/2) S.D.M.L.V POR CADA DÍA DE INSTALACIÓN O EXHIBICIÓN. EN CASO DE TRATARSE DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EMPLEANDO PERSONAS O ANIMALES SE ENTENDERÁ PARA SU COBRO, COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE HAYA LUGAR CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO PERSONAL.	½
AVISOS: NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR A OCHO METROS CUADRADOS. SE COBRARÁN (5) S.D.M.L.V POR AÑO INSTALADO O FRACCIÓN DE AÑO.	5
PERIFONEO. LA TARIFA DE PERIFONEO SERÁ DEL 20% DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE POR CADA DÍA (8 HORAS) DE PUBLICIDAD Y PROPORCIONAL POR CADA HORA PERMITIDA.	20%
AFICHES Y CARTELERAS. EN DIMENSIÓN MÁXIMA 0,70 X 1,00 METRO (TAMAÑO PLIEGO), EN RAZÓN DE UNA (1) S.D.M.L.V POR CADA CIENTO (100) AFICHES O CARTELERAS QUE SE UBIQUEN.	1
MARQUESINAS Y TAPASOLES. SIEMPRE Y CUANDO INCLUYAN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CAUSARÁ UN COBRO DE DOS (2) S.D.M.L.V POR CADA UNO Y POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	2
VENTAS ESTACIONARIAS, KIOSCOS, Y VENTAS AMBULANTES QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO INCLUYAN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CAUSARÁ EL COBRO DE 6 S.M.D.L.V POR CADA UNO Y POR UN PERÍODO DE TRES (3) MESES.	6

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 131. LIMITE DEL IMPUESTO. El impuesto de publicidad exterior visual no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año.

ARTICULO 132. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD. La Secretaría de Hacienda Municipal practicará liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual a partir de la información que le suministre la Secretaría de Gobierno sobre las solicitudes de registro, conforme las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTICULO 133. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. El propietario responsable de la publicidad exterior visual deberá a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio o ante la autoridad en que está delegada tal función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con sus direcciones, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización, adjuntando el certificado de tradición y libertad.
3. Informar por escrito a la Secretaría de Planeación la contratación de la publicidad.
4. Ilustración o fotografía de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna autoridad podrá exigir la obtención del permiso o licencias previas para su colocación. Tampoco podrá impedir la colocación y ordenar la remoción de la publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas por la ley.

ARTICULO 134. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. La Alcaldía Municipal deberá efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción dé estricto cumplimiento a esta obligación

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 135. CONTENIDO. La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa. En la publicidad Exterior Visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 136. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

PARAGRAFO. Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3o. de la ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde.

ARTICULO 137. EXCLUSIONES. No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad visual exterior de propiedad de:

1. La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden nacional, departamental o municipal.
2. Las entidades de beneficencia o de socorro.
3. Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales, siempre y cuando se observen las limitantes que para el efecto contemple la ley.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TITULO V

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS E IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE, IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR E IMPUESTO DE VENTAS POR SISTEMA DE CLUB-

CAPITULO I

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 138. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 139. DEFINICION. Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

PARAGRAFO. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la ley 1493 de 2011.

ARTICULO 140. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. Sujeto Activo. Es el Municipio de Betulia acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Betulia, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.
2. Sujeto Pasivo. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto, oportunamente, a la

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Administración Tributaria Municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

3. Hecho Generador. Lo constituyen los espectáculos públicos definidos en este Título que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Betulia.
4. Base Gravable. Es el valor de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del Impuesto o de los impuestos (impuesto de espectáculo público y ley del Deporte).

Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
 - b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.
5. Tarifa. 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal al espectáculo público de cualquier clase, de carácter ocasional o transitorio para el Municipio, de los cuales el cinco 5% dirigidos para el Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Betulia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77.

PARAGRAFO PRIMERO. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del diez por ciento (10%) para cada localidad de las boletas, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por la Administración Tributaria Municipal. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Administración Tributaria Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, la Administración Tributaria Municipal reglamentará las condiciones para su uso.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 141. Clase de espectáculos. Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos, entre otros los siguientes:

1. Las exhibiciones cinematográficas.
2. Las actuaciones de compañías teatrales.
3. Los conciertos y recitales de música.
4. Las presentaciones de ballet y baile.
5. Las presentaciones de óperas operetas y zarzuelas.
6. Las riñas de gallo.
7. Las corridas de toro.
8. Las ferias exposiciones.
9. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
10. Los circos.
11. Las carreras y concursos de carros y motos.
12. Las exhibiciones deportivas.
13. Los espectáculos en estadios y coliseos.
14. Las presentaciones en recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (cover charge)
15. Las corralejas.
16. Los desfiles de modas
17. Las presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

Fuentes y concordancias:

Artículo 82 Decreto 423 de 1996

Artículo 77 Decreto 400 de 1999

ARTICULO 142. NO SUJECCIONES DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS. No son sujetos del impuesto de espectáculos:

- a. Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares, organizados por las entidades estatales.
- b. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- c. Todos los espectáculos y rifas que se realicen en beneficio de Asociaciones sin Animo de lucro.
- d. Los espectáculos que se presenten y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en las que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.
- e. Las rifas que efectúe la Fundaciones o Asociaciones del Municipio.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- f. Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La Administración Municipal podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.
- g. Los pases de atención hasta por un máximo del dos por ciento (2%) del total de la capacidad instalada del escenario.
- h. Los eventos, las funciones o presentaciones promovidas o desarrolladas o respaldadas por la administración municipal.
- i. Las eminentemente deportivas y recreativas previa certificación de la alcaldía, tendrán exoneración del sesenta por ciento (60%) del Impuesto, siempre y cuando fueren organizados directa y exclusivamente por entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 143. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses según lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 144. MORA EN EL PAGO. La evasión y mora en el pago del Impuesto será informada inmediatamente por Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Gobierno, y ésta suspenderá al empresario o responsable el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los Impuestos adeudados, junto con Sanciones e intereses moratorios a la tasa prevista para los Impuestos nacionales de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 145. PARQUES RECREATIVOS. Los parques recreativos deberán presentar a la Secretaría de Hacienda, antes de la apertura del parque, los tiquetes o boletas de entrada a los mismos con su respectivo precio para que sean sellados. En el evento de requerirse más boletería durante el desarrollo y funcionamiento de los eventos, la autorización de la misma seguirá el procedimiento establecido para la boletería inicial.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 146. DISPOSICIONES COMUNES. Los Impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios, declarados y auto liquidados por los responsables se verificarán y controlarán por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 147. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS. Cuando se trate de un establecimiento o escenario público, en el cual no se cobre ningún valor por su ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo, ni incrementar los precios de los bienes expendidos, sin previa autorización de la secretaría de gobierno municipal, para lo cual, con ocho (8) días de anticipación a la presentación del espectáculo, debe solicitarse la fijación de precios de los artículos a expendirse a los asistentes, salvo que tales artículos estuviesen exentos de control de precios.

ARTICULO 148. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 149. REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces solicitud de permiso, en la cual indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha y hora de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Alcalde Municipal.
- Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y términos será fijada igualmente por el Alcalde Municipal, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de la respectiva cámara de comercio o entidad que ejerza vigilancia y control.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación o autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- Paz y salvo de SAYCO Y ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto por la ley 23 de 1982, si se ejecuta música al público.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el municipio, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del cuerpo de bomberos
2. Visto bueno de la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces
3. Constancia de pago de servicios de acueducto, aseo y energía.

ARTICULO 150. CAUCION. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizara el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, consistente en el diez por ciento (10%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. Una vez realizada la caución la Administración Tributaria municipal podrá autorizar hasta un 50% de boletería para la venta. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días más, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Administración Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

CAPITULO II

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 151. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por las Leyes 12 de 1932, 69 de 1946, 4 de 1963, 33 de 1968 y 643 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTICULO 152. DEFINICION. Entiéndase por rifa como una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Se entiende por juegos promocionales las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

ARTICULO 153. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. Sujeto activo. Es el Municipio de Betulia.
2. Sujeto pasivo. Es la persona natural, jurídica o de hecho dedicada a realizar rifas en jurisdicción del Municipio de BETULIA.
3. Sujeto Activo. Es el Municipio de BETULIA.
4. Base Gravable. Será el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes de rifas.
5. Tarifa. Porcentaje establecido sobre el valor de cada rifa

ARTÍCULO 154. CAUSACIÓN. Se da en el momento en que se empieza a realizar la rifa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 155. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de rifas es mensual. Si el impuesto es generado por la realización de una rifa solo se deberá presentar la declaración del impuesto por el mes o meses en que se realice la respectiva actividad, en el formato denominado declaración unificada de impuestos de azar y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 156. TARIFA. El diez por ciento (10%) del valor de cada boleta.

ARTÍCULO 157. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por si o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tienen derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquier que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice. Las boletas de las rifas no podrán contener series ni estar fraccionadas.

Sé prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 158. COMPETENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS. Corresponde a los Municipios la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción, quedando excluidas, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y su Decreto, Reglamentario No. 1968 de 2001, aquellas que operen en más de un Municipio de un mismo departamento por cuanto su explotación corresponde al departamento, por intermedio la respectiva Sociedad de capital Público Departamental (SCPD). De la misma manera, cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el distrito capital, la explotación corresponde a la Empresa Territorial para la salud ETESA.

ARTÍCULO 159. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Las rifas solo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente. En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por el alcalde o su delegado.

ARTÍCULO 160. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha de prevista para la realización del sorteo, dirigir al alcalde municipal o su delegado, solicitud escrita en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntara fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; Y tratándose de personas jurídica, a la solicitud se anexara certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente cámara de comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificara el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor total de la emisión y,
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, en el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y el valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada de que trata el Artículo anterior, deberá acompañar de los siguientes documentos:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y si vigencia por un término no inferior a cuatro meses (4) contados a partir de la fecha de la, realización del sorteo.
2. Texto de la boleta, en el cual debe haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a. El Número de la boleta.
 - b. El valor de venta al público de la misma.
 - c. El lugar, la fecha y hora del sorteo.
 - d. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizara el sorteo.
 - e. El término de la caducidad del premio.
 - f. El espacio que se utilizara para anotar el Número y la fecha del acto administrativo que autorizara la realización de la rifa.
 - g. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios.
 - h. El valor de los bienes en moneda legal colombiana.
 - i. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa.
 - j. El nombre de la rifa.
 - k. La circunstancia de ser o no pagador el premio al portador.
 - l. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa del Municipio.
 - m. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 162. PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustara al pago de los derechos de explotación valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 163. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante el alcalde o su delegado, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual se levantara la correspondiente acta y a ella se

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

anexaran las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por el Municipio.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia al Municipio, con el fin de que esta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional. Se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente Código.

ARTÍCULO 164. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 165. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 166. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante el alcalde o su delegado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios la declaración jurada ante notario público por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 167. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTÍCULO 168. EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. Una vez verificados los requisitos para obtener la correspondiente autorización, se expedirá un Acto Administrativo, por parte del alcalde o su delegado, el cual es susceptible de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

CAPITULO III IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB

ARTÍCULO 169. AUTORIZACIÓN. El impuesto a las ventas por el Sistema de clubes se encuentra autorizado por las Ley 69 de 1946, la Ley 33 de 1968 y el decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 170. NATURALEZA. Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 171. HECHO GENERADOR. Lo constituye el valor de la financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas de manera permanente u ocasional.

Para los efectos del Código de Rentas del Municipio de BETULIA se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 172. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que de hecho, realicen ventas por el sistema de Clubes a integrante del club.

ARTÍCULO 173. SUJETO ACTIVO. Municipio de BETULIA.

ARTÍCULO 174. CAUSACIÓN. La Causación del impuesto de azar se da en el momento en que se realice el sorteo, el concurso o similar.

PARAGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE. El sistema de ventas por club está sometido a dos impuestos: Nacional y Municipal. Para el impuesto nacional, la base gravable es el valor de los Artículos a entregar, para el impuesto municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 176. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos es mensual. Si el impuesto es generado por la realización de sorteos, concursos o eventos similares, en forma ocasional, sólo se deberá presentar declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad. En el formulario denominado: “Declaración unificada de impuestos de azar y espectáculos públicos”.

ARTÍCULO 177. TARIFA. La tarifa del Impuesto Municipal: 10% de la serie X 100 talonarios X 10% X No. de series. La Secretaria de Hacienda y del tesoro municipal a través de la oficina de impuestos verificará que el solicitante esté cumpliendo con las obligaciones respecto al Impuesto de Industria y Comercio. Si el comerciante no se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros no se concederá el permiso.

ARTÍCULO 178. CAUSACIÓN. El impuesto se cancelará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y Crédito Público Municipal da la autorización para establecer ventas a plazos efectúe la liquidación y expida la correspondiente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL IMPUESTO EN VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 179. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presenta la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de ventas por club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y Crédito Público y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 180. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO. Los clubes que funcionen en el Municipio de BETULIA se compondrán hasta de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

ARTÍCULO 181. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

- a. Pagar en la Tesorería Municipal el correspondiente impuesto

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- b. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
- c. Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
- d. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO PRIMERO. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante la Secretaría de Hacienda municipal, con los documentos que este considere conveniente.

ARTÍCULO 182. GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 183. NÚMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado y vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 184. SOLICITUD DE PERMISO. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrán que formular petición a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya cuantía debe ser fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal
8. Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda Municipal para su revisión y sellado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria de Hacienda y del tesoro municipal a través de la oficina de impuestos verificará que el solicitante esté cumpliendo con las obligaciones respecto al Impuesto de Industria y Comercio. Si el comerciante no se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros no se concederá el permiso.

ARTÍCULO 185. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso lo expide la Secretaría de Hacienda Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 186. FALTA DE PERMISO Y SANCIONES. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de BETULIA sin el permiso de la Secretaría de Hacienda Municipal, se hará acreedor al decomiso de las pólizas, al cierre temporal o definitivo del establecimiento y a multas sucesivas hasta por un valor de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, en la fecha de la imposición de la multa, sin perjuicio de las más sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El Secretario de Hacienda es el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO 187. VIGILANCIA DEL SISTEMA. Corresponde a la Secretaria de Hacienda y del tesoro municipal, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantar un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

CAPÍTULO V

APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 188. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la Apuesta realizada en el Municipio de Betulia, con base en los resultados de eventos hípicas (carrera caballos, olimpiadas), deportivos o similares o cualquier otro concurso con el fin de acertar al ganador, diferentes a las rifas menores de que trata este capítulo.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 189. SUJETO PASIVO. El que realiza el evento que da lugar a la Apuesta.

ARTICULO. 190. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor nominal del premio o valor de la Apuesta.

ARTICULO 191 TARIFA. Es el diez por ciento (10%) aplicado sobre la base establecida en el artículo anterior.

TITULO VI

IMPUESTO DE MOVILIZACIÓN DE GANADO, DEGUELLO DE GANADO MENOR Y MAYOR, MARCAS Y HERRETES

CAPITULO I MOVILIZACION DE GANADO

ARTÍCULO 192. AUTORIZACIÓN DE LEY. El impuesto de movilización de ganado se encuentra autorizado en la Ley 20 de 1908.

ARTÍCULO 193. NATURALEZA DEL IMPUESTO DE MOVILIZACIÓN DE GANADO. El impuesto de movilización de ganado es un gravamen que recae sobre todo embarque traslado de ganado mayor fuera de la jurisdicción Municipal o que el origen del traslado sea el Municipio de BETULIA.

ARTÍCULO 194. HECHO GENERADOR. Está constituido por el traslado o movilización de ganado mayor fuera de la jurisdicción del Municipio de BETULIA.

ARTÍCULO 195. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables del tributo, las personas que trasladen o movilicen ganado fuera de la jurisdicción del Municipio de BETULIA.

ARTÍCULO 196. BASE GRAVABLE. Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o trasladado fuera de la jurisdicción del Municipio de BETULIA.

ARTÍCULO 197. TARIFA. El valor a pagar por cada cabeza de ganado que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del Municipio será el equivalente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL MOVILIZACIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 198. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Este será liquidado por la Secretaria de Hacienda y del tesoro municipal y cancelado en la misma Secretaria de Hacienda y del Tesoro municipal. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para la entrega de la guía o permiso respectivo.

ARTÍCULO 199. REQUISITOS PARA EL EMBARQUE DE GANADO. Quien pretenda movilizar ganado fuera de la jurisdicción del Municipio deberá proveerse de la guía de embarque de ganado expedida por la Alcaldía, cuyos requisitos son:

1. Nombre, identificación y domicilio de la persona que va a realizar la movilización.
2. Identificación del vehículo o vehículos, en los que se va a realizar la movilización.
3. Descripción del ganado a trasladar discriminando las marcas y el número de cabezas de ganado machos y hembras.
4. Constancia del pago del impuesto correspondiente, y,
5. Las demás que sean exigidas por las normas sobre la materia.

CAPITULO III

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 200. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 201. DEFINICION. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTICULO 202. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de degüello de ganado menor son los siguientes:

1. Sujeto activo. El Municipio de Betulia es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo el propietario, poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.
3. Hecho generador. Lo constituye el sacrificio de ganado menor tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 203. TARIFA. La tarifa de degüello de ganado menor será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal diario vigente.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 204. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. El Municipio de Betulia es el propietario de este impuesto cuando el animal sacrificado se expendia en su jurisdicción.

ARTICULO 205. OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE GANADO MENOR. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Administración Tributaria Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 206. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA. Quien pretenda expender carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Autoridad Municipal competente. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo y el pago del impuesto aquí desarrollado. La Administración Municipal reglamentará el control, discusión y cobro de este impuesto.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registren

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

en el libro especial que lleva la Secretaria de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 208 SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 209 BASE GRAVABLE. Lo constituye el número de las marcas o herretes que se registren en la Alcaldía.

ARTÍCULO 210 TARIFA. La tarifa es de dos (2) SMLDV vigentes por cada unidad.

ARTÍCULO 211 REGISTRO. Las personas que emplean las marcas de ganado están obligadas a efectuar su registro anualmente en la Alcaldía donde se llevara el control de todas las marcas con el dibujo o adherencia de las mismas.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 212 AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el servicio de alumbrado público, creado por la Ley 97 de 1913 y autorizado por la Ley 84 de 1915.

ARTICULO 213 DEFINICIÓN. Es un impuesto que se cobra por disfrute del alumbrado público suministrado por el Municipio de Betulia, Santander, a los usuarios del servicio de energía pertenecientes a los sectores residencial, urbano y rural.

ARTICULO 214 HECHO GENERADOR. Lo constituye la instalación, mantenimiento, aplicación de las redes de alumbrado de las calles, avenidas, parques y en general todo espacio público que necesite iluminación, tales como escenarios deportivos y culturales en el territorio de su jurisdicción municipal.

ARTICULO 215 SUJETO ACTIVO. Municipio de Betulia, Santander.

ARTICULO 216 SUJETO PASIVO. Los usuarios del servicio de energía de los sectores residencial, urbano y rural.

Usuarios regulados: Personas naturales o jurídicas cuyas compras de electricidad sujetas a tarifas establecidas por la Comisión Reguladora de energía y gas.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Usuarios no regulados: Personas naturales con una demanda máxima superior a dos MW, por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente.

Autogenerado: Aquel generador que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus necesidades.

ARTICULO 217 GESTIÓN DE SERVICIO. Se entiende por gestión del servicio, la acción pública de prestar el servicio de alumbrado público, la cual recaerá sobre el Municipio de Betulia, Santander y/o su concesionario respectivo. El Municipio podrá realizar la gestión del servicio de manera directa o indirecta por intermedio de concesionarios.

ARTICULO 218 BASE GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía para el sector **residencial, urbano y rural**.

ARTICULO 219 TARIFAS. Para determinar el valor del servicio de Alumbrado Público se tendrá en cuenta el valor del recibo facturado por consumo aplicándose las siguientes tarifas:

SECTOR	TARIFA %
URBANO	10
RURAL	8

PARAGRAFO. Las tarifas se incrementarán anualmente, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor.

ARTICULO 220 DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados única y exclusivamente para mejorar y/o sostener y/o ampliar el alumbrado público en el municipio de Betulia, Santander.

ARTICULO 221 RETENCIÓN Y COBRO DEL SERVICIO. Son agentes de recaudo de este impuesto, el concesionario a través de la empresa de servicios públicos domiciliarios que suministre el servicio de energía eléctrica. Las empresas de servicios públicos facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía.

ARTICULO 222 TARIFAS DEL SERVICIO. El valor para cobrar el servicio de alumbrado público se liquidará mensualmente. El concesionario, retendrá para sí el costo del servicio, así como lo correspondiente a interventoría, suministro de energía

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

y recaudo de conformidad con los términos pactados previamente en contrato celebrado por la Administración Municipal.

Los saldos a favor del Tesoro Municipal se girarán a una cuenta especial de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato de concesión.

ARTICULO 223 ESTRATIFICACIÓN. Para los efectos del cobro del servicio de alumbrado público, adóptese como estratificación socioeconómica para el Municipio de Betulia, Santander, la aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Betulia, Santander.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las tarifas de energía eléctrica, regirá lo contemplado en la Resolución vigente de la Comisión de Regulación Energética.

TITULO VII

TASAS

CAPITULO I

TASA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

ARTICULO 224 SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO. Es el cobro que hace el Municipio a los usuarios del acueducto municipal, por el suministro de agua potable, Ley 142 de 1994

ARTICULO 225. SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO. Es el cobro por el suministro de alcantarillado para la conducción y tratamiento de las aguas residuales, Ley 142 de 1994, el cobro corresponde a un porcentaje según el estudio de tarifas del valor del servicio de acueducto.

ARTICULO 226 SERVICIO PUBLICO DE ASEO. Es el cobro que hace el Municipio a los propietarios de predios ubicados en su jurisdicción, por ornato, el barrido y limpieza de las vías y áreas públicas y por el servicio de entrega, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición sanitaria y recuperación de desechos sólidos, Ley 142 de 1994, el cobro corresponde a un porcentaje según el estudio de tarifas del valor del servicio de acueducto.

ARTICULO 227 SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES. Por su pago responden solidariamente, el propietario, el poseedor, el arrendador, el usufructuario, o el

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ocupante a cualquier título del inmueble a cual se le presta el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO 228. TARIFA. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo están obligados a pagar las tasas autorizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos, de conformidad con la fórmula contemplada en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto se cree en el Municipio la unidad de servicios públicos, las tarifas se ajustarán según lo estipulado por la Comisión de Regulación y el Alcalde las adopta mediante acto administrativo.

ARTICULO 229. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Por el pago responden solidariamente, el propietario, el poseedor, el arrendador, el usufructuario o el ocupante a cualquier título del inmueble a cual se le presta el servicio de acueducto alcantarillado y aseo.

ARTICULO 230. PROHIBICION DE EXONERACIONES. No habrá exoneraciones en el pago de servicio de acueducto y alcantarillado para ninguna persona natural o jurídica.

CAPITULO II

SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO 231. SOBRETASA AMBIENTAL. El cobro de esta sobretasa se hará de conformidad con los artículos 32 del presente Acuerdo.

CAPITULO III

SOBRETASA BOMBERÍL

ARTICULO 232. AUTORIZACIÓN LEGAL. Tiene fundamento en el párrafo del Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 literal a.

ARTICULO 233. HECHO GENERADOR LA SOBRETASA BOMBERÍL. Son hechos generadores de la tasa bomberil el hecho generador del impuesto de industria y comercio.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 234. SUJETO PASIVO. Será toda persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 235. CAUSACIÓN. La sobretasa bomberil se causa en el mismo momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 236. BASE GRAVABLE. Estará constituida por el valor liquidado en el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 237. TARIFA. Adóptese como porcentaje de sobretasa Bomberil con destino a la prevención y atención de desastres por incendios, el 4% del impuesto de Industria y Comercio

ARTICULO 238. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. Los dineros recaudados por este concepto serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de instituciones bomberiles debidamente autorizadas.

ARTICULO 239. LIQUIDACION Y PAGO. La Sobretasa Bomberil será liquidada por la Secretaria de Hacienda Municipal conjuntamente con la liquidación del impuesto de Industria y Comercio. El pago de la Sobretasa Bomberil se efectuará conjuntamente con el pago del Impuesto de Industria y comercio.

PARAGRAFO. TRANSFERENCIA. El Gobierno Municipal ejecutara estos recursos a través de convenios con Organismos organizados como el Cuerpo de Bomberos de Betulia ejecutando directamente los programas previstas según la destinación de recaudo.

CAPITULO IV

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM

ARTICULO 240. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Betulia, Santander, está autorizada por los artículos 156 Decreto-Ley 1421 de 1993 y artículo 117 de la Ley 488 de 1998, artículo 55 de la Ley 788 de 2002, y fue adoptada en el Municipio de Betulia, Santander, por el Acuerdo 028 de 2003.

Fuentes y concordancias:

Artículo 108 Decreto 423 de 1996

Artículo 113 Decreto 400 de 1999

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 241. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor, extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Betulia, Santander. Para la sobretasa al ACPM el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del Municipio de Betulia Santander. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.

PARAGRAFO. Para todos los efectos del presente Decreto se entiende ACPM, el aceite combustible para motor, el diesel, al gas oil, intersol, diesel número 2, electro combustible o cualquier destilado medio y/o aceites vinculantes, que por sus propiedades físico químicas al igual que por sus desempeños en motores de altas revoluciones, puedan ser usados como combustible automotor. Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina.

ARTICULO 242. RESPONSABLE. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporte o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 243. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Fuentes y concordancias: Artículo 121 Ley 488 de 1998 y Artículo 117 Decreto 400 de 1999

ARTICULO 244. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) días calendario del mes siguiente a la causación

PARAGRAFO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 245. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de Betulia, Santander, es del (18.5%) Ley 788 de 2002. La sobretasa al ACPM, es del seis por ciento (6%) Ley 488 de 1998 artículo 117.

ARTICULO 246. DESTINACIÓN. El municipio de Betulia destinará los recursos conforme lo establecido en la ley.

TITULO VIII LICENCIAS URBANISTICAS

CAPITULO I IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 247. IMPUESTO DE DELINEACIÓN De conformidad con la Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9^a de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 el impuesto de delineación, es un gravamen que recae sobre toda licencia de, construcción, y sobre los permisos de adecuación, ampliación, o modificación, de cualquier clase de edificación en el área urbana, suburbana, parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación dentro de la jurisdicción del Municipio.

PARAGRAFO: El área rural no tendrá sanción por el término de un año, mientras se socializa la medida.

ARTICULO 248. HECHO GENERADOR. Lo conforma el hecho de adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación, de urbanización y parcelación, loteo o subdivisión de predios, en el área urbana, suburbana y rural del Municipio.

ARTICULO 249. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones que trata el artículo anterior.

ARTICULO 250. BASE GRAVABLE. La base gravable está dada por el valor o presupuesto de la obra o conjunto de obras que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 251. FÓRMULA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN: El Municipio de BETULIA cobrará el valor del Impuesto de Delineación de acuerdo con la siguiente ecuación:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

VR. IMPTO = 1 SMDLV x No. m2 x Factor estrato o categoría de usos

ARTICULO 252. LIQUIDACIÓN. La liquidación del **IMPUESTO DELINEACION CONTRUCCION Y URBANISMO** será la siguiente: La liquidación del IMPUESTO DELINEACION CONTRUCCION (construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, construcciones) será el resultado de multiplicar 1 SMDLV., por el numero de metros cuadrados (m2) por Factor estrato o categoría de usos.

VR. IMPTO = 1 SMDLV x No. m2 x Factor estrato o categoría de usos

**FACTOR PARA IMPUESTO DELINEACION CONSTRUCCION Y SUS
MODALIDADES EXCEPTO DEMOLICION**

USOS	ESTRATOS/FACTOR					
Vivienda Urbana ESTRATO	1	2	3	4	5	6
Factor						
factor	0.10	0.15	0.20	0.25	0.35	0.40
Vivienda Rural ESTRATO	1	2	3	4	5	6
Factor						
Factor	0.07	0.09	0.11	0.13	0.15	0.20

**FACTOR PARA IMPUESTO DELINEACION CONSTRUCCION Y SUS
MODALIDADES EXCEPTO DEMOLICION**

Categorías			
Uso	1	2	3
Industria	De 1 a 300 m2	De 301 a 1.000 m2	Más de 1.001 m2
factor	0.25	0.30	0.35
Comercio y Servicios	De 1 a 100 m2	De 101 a 500 m2	Más de 501 m2
factor	0.15	0.30	0.35
Institucional	De 1 a 500 m2	De 501 a 1.500 m2	Más de 1.501 m2
factor	0.25	0.30	0.35

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

FACTOR PARA IMPUESTO DELINEACION REMODELACION

USOS	ESTRATOS / FACTOR					
Vivienda Urbana ESTRATOS Factor	1	2	3	4	5	6
factor	0.10	0.125	0.15	0.175	0.20	0.225
Vivienda Rural ESTRATOS Factor	1	2	3	4	5	6
factor	0.05	0.075	0.10	0.125	0.15	0.175

FACTOR PARA IMPUESTO DELINEACION REMODELACION OTRAS CATEGORIAS

Categorías			
Uso	1	2	3
Industria	De 1 a 300 m2	De 301 a 1.000 m2	Más de 1.001 m2
factor	0.125	0.15	0.175
Comercio y Servicios	De 1 a 100 m2	De 101 a 500 m2	Más de 501 m2
factor	0.125	0.15	0.175
Institucional	De 1 a 500 m2	De 501 a 1.500 m2	Más de 1.501 m2
factor	0.125	0.15	0.175

PARAGRAFO. Las construcciones y edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, cancelaran el impuesto el 50% del impuesto de delineación por remodelación, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

ARTICULO 253. PAGO PREVIO DEL IMPUESTO. Para expedición de la licencia la oficina de Planeación Municipal exigirá la presentación del recibo o constancia de pago del impuesto de delineación a la construcción o urbanismo.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO. Los obligados a cancelar el Impuesto de Delineación y que no lo hicieren en su debido tiempo, deberán liquidar y pagar la sanción establecida en el presente estatuto.

CAPITULO II

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO

ARTICULO 254. DEFINICIÓN DE LICENCIAS. La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras.

ARTICULO 255. CLASE DE LICENCIAS. Las licencias podrán ser de urbanismo o de construcción.

ARTICULO 256. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar o demoler construcciones. Las licencias de construcción y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

ARTICULO 257. OBRA NUEVA. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

ARTICULO 258. AMPLIACIÓN. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

ARTICULO 259. ADECUACIÓN. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.

ARTICULO 260. MODIFICACIÓN. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

ARTICULO 261. RESTAURACIÓN. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.

ARTICULO 262. OTRAS LICENCIAS.

1. **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
2. **DEMOLICIÓN.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. **CERRAMIENTO.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO TERCERO: Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o; b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

ARTICULO 263. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 564 de 2006, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Protección por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y los inmuebles localizados al interior de su área de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, las cuales deberán definir, entre otros, el nivel permitido de intervención, los aspectos estructurales y las condiciones de manejo aplicables a este tipo de inmuebles. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el proyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.

ARTICULO 264. REPARACIONES LOCATIVAS. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

ARTICULO 265. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida de conformidad con las normas municipales aplicables para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, solo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.

ARTICULO 266. MODALIDADES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por la oficina de planeación municipal, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. El municipio determinará el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y solo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
 - a. La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones; Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen. Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley;

 - b. La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos. La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- c. La dotación de amueblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización. Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amueblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

ARTICULO 267. DERECHOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público solo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular.

ARTICULO 268. LICENCIA DE URBANISMO Y SUS MODALIDADES. Se entiende por licencia de urbanismo, la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio. Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el lote o subdivisión de predios para urbanización y parcelación. Las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

ARTICULO 269. LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

ARTICULO 270. LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

ARTICULO 271. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. Son modalidades de la licencia de subdivisión:

EN SUELO RURAL Y DE EXPANSIÓN URBANA

1. **SUBDIVISIÓN RURAL.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

EN SUELO URBANO:

2. **SUBDIVISIÓN URBANA.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. **RELOTEO.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARÁGRAFO 1: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

PARÁGRAFO 2: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 descritos anteriormente, del presente artículo hará las veces del

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Certificado de Conformidad con las Normas Urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

PARÁGRAFO 3: Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 descritos anteriormente, del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o el reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

PARÁGRAFO 4: No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

ARTICULO 272. OBLIGATORIEDAD. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansiones urbanas y rurales, se requiere la licencia correspondiente expedida por la autoridad competente antes de la iniciación. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público cualquier clase de amoblamiento.

PARRAGRAFO. Delineación. Para obtener las licencias de construcción, urbanización y sus modalidades es pre- requisito indispensable la delineación expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

CAPITULO III

ALGUNOS SERVICIOS TÉCNICOS PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 273. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN. De conformidad con el decreto nacional 1469 de 2010 y las demás normas que lo modifican, adicionan y/o complementen, los derechos por concepto de los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y/o la dependencia que haga sus veces serán los siguientes según los conceptos y numerales que a continuación de relacionan:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 274. COBRO POR EXPENSAS

1. LICENCIAS DE DEMOLICION URBANO.

CATEGORIAS	TARIFA
Estrato 1	1.5% * SMLDV * M2
Estrato 2	2.0% * SMLDV * M2
Estrato 3	2.5% * SMLDV * M2
Industrial de 1 a 300M2	2.0% * SMLDV * M2
Industria de 301 a 500 M2	2.2% * SMLDV * M2
Industria de 501M2 en adelante	2.5% * SMLDV * M2
Comercio y Servicios de 1 a 100M2	2.6% * SMLDV * M2
Comercio y Servicios de 101 a 500M2	2.9% * SMLDV * M2
Comercio y Servicios de 501 a 1000M2	3.0% * SMLDV * M2
Institucional de 1 a 500M2	3.0% * SMLDV * M2
Institucional de 501 A 1000M2	3.2% * SMLDV * M2
Institucional de 1001M2 en adelante	3.5% * SMLDV * M2

2. CONCEPTO DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Por cada predio solicitado	: 0.5 SMLDV
Comercio local	: 0.5 SMLDV
Comercio zonal y Comercio Recreativo	: 1 SMLDV
Comercio Especial e industrial	: 1.5 SMLDV
Hospedaje	: 1 SMLDV
Comercio Personales Locales	: 0.5 SMLDV
Dotacional – Institucional y Servicios	: 1 SMLDV

3. AUTORIZACION PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS (M3 DE EXCAVACION)

HASTA 100 M3	: 1 SMLDV
DE 101 A 500 M3	: 2 SMLDV

4. COPIA DE CERTIFICADO DE PLANOS

Por cada copia de certificado de planos causará una tarifa medio (1/2) SMLDV.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

5. COPIA ADICIONAL DE LICENCIA

Sello, aprobación copia extra de plano medio (1/2) SMLDV

6. RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION

La expedición del Acto de reconocimiento se liquidara con base en la tarifa y demás condiciones vigentes para liquidación de las licencias de construcción.

PARAGRAFO PRIMERO: La expensas de que trata este numeral serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) para el reconocimiento de dotaciones públicos destinados a la salud, educación y bienestar social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de intereses social, unifamiliar o bifamiliar en estrato 1, 2 y 3 se generara un valor único equivalente a UN (1) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda.

7. AJUSTE DE COTAS DE AREA POR PROYECTO

Estrato 1: 1 SMLDV
Estrato 2: 1.5 SMLDV
Estrato 3: 2 SMLDV

PARAGRAFO: Entiéndase para este numeral las áreas industriales, comerciales, servicios e institucionales como asimilado al estrato tres (3)

8. AUTORIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN HORARIOS NOCTURNOS

El 15% del Impuesto liquidado anualmente de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es el pago anual efectuado por el contribuyente o responsable del Impuesto de Industria y Comercio por el derecho que otorga la Administración Municipal a los establecimientos, comerciales y de servicios de funcionar en horarios nocturnos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por Horario Nocturno el utilizado después de las 10 p.m.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización del funcionamiento de los establecimientos de laborar en horarios nocturnos se entiende concedida en el Acto Administrativo que otorga el Concepto de Uso de Suelo.

ARTICULO 275. SANCIONES URBANISTICAS: Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones dispuestas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 o normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: En caso de cualquier vacío en lo establecido en el Título VI, Capítulo “DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION”, se recurrirá a las normas nacionales como el Decreto No. 1469 de 2010 y demás normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan, y demás afines para el efecto.

ARTICULO 276. CONCEPTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. La apertura o iniciación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicio, institucional y recreativo en el Municipio deberá contar con el concepto favorable de instalación expedido por la Secretaría de Planeación y/o dependencia que haga sus veces. El otorgamiento o no del visto bueno de la Secretaría de Planeación para el funcionamiento del establecimiento, no impedirá que desde el punto de vista tributario el sujeto pasivo del impuesto se convierta en contribuyente desde el mismo momento del inicio de las actividades económicas.

ARTICULO 277: DE LA RESPONSABILIDAD POR INICIACIÓN DE ACTIVIDADES SIN CONCEPTO PREVIO. Cuando un establecimiento establezca actividades sin el concepto previo y en la consecución del Permiso de Uso del Suelo; y se presenten inconvenientes por no estar acorde con el uso del suelo o con las normas de urbanismo y no se le pueda expedir el Permiso de Uso, la responsabilidad directa por el cierre del establecimiento y el perjuicio, deterioro, o detrimento por esta acción, será del interesado, del propietario o responsable del establecimiento comercial o de las personas que iniciaron o contrajeron.

ARTICULO 278. OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación certifica que la actividad que se pretende desarrollar en un inmueble es permitida conforme a las normas urbanísticas vigentes, planes de desarrollo, áreas de actividades y tratamientos; además de que la edificación cumple con las especificaciones previstas en las normas urbanísticas. La vigencia del Permiso de Concepto de Uso del Suelo será por todo el tiempo que el establecimiento exista, salvo que las normas aplicables sufriesen alguna modificación, caso en el cual dicha vigencia se reducirá en el término correspondiente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cobro del Impuesto de Industria y Comercio la secretaria de planeación y/o la dependencia que haga sus veces, una vez otorgue el concepto de uso de suelo, permiso de uso de suelo, de un establecimiento, enviara copia de este Acto Administrativo a la secretaría de hacienda municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier momento por motivos de la violación de las normas de urbanismo, por violación de normas policivas y por motivos de seguridad y tranquilidad Ciudadana, la secretaria de planeación y/o la dependencia que haga sus veces, podrá revocar el Acto Administrativo donde se otorgó el concepto de uso de suelo, previo sumario donde se garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

ARTICULO 279. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Las Autoridades de Policía de conformidad con los Códigos de Policía Nacional, Departamental y Municipal cerrarán temporalmente el establecimiento industrial, comercial, de servicio, institucional o recreativo que carezca del Concepto de Uso de Suelo, la Licencia Sanitaria y la Inscripción y Matricula de Industria y Comercio, y avisará de dicha acción a la entidad correspondiente.

ARTICULO 280. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD. Los establecimientos como droguerías, expendio de lubricantes, estaciones de servicios, parqueaderos, fábricas y locales de expendido de pólvora, laboratorios de productos químicos y similares deberán cumplir con las disposiciones de seguridad certificada por las autoridades competentes y correspondientes

ARTICULO 281. FECHA DE OBTENCIÓN. Los establecimientos que operan en la jurisdicción del Municipio deberán solicitar el correspondiente Permiso de Concepto de Uso del Suelo, la Licencia Sanitaria y la Matrícula de Industria y Comercio durante el primer mes del inicio de labores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones y multas que contemple este Estatuto.

ARTÍCULO 282. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS. La Oficina Técnica de Planeación Municipal tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados los funcionarios responsables de expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo,

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o complejidad del proyecto la ameriten. Artículo 34 Decreto Ley 1469 de 2010.

ARTÍCULO 283. SOLICITUD DE LICENCIA.- El Estudio, Trámite y expedición de licencias, se hará sólo a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas.

Toda solicitud de licencia debe acompañarse de los siguientes documentos:

1. Recibo o constancia de pago del impuesto de delineación a la construcción y Pago Servicios Técnicos de Planeación si lo requiere.
2. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
3. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo.
4. Copia del recibo de pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
5. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
6. La relación de la dirección de los vecinos del predio o predios objeto de la solicitud y si fuere posible el nombre de ellos. Se entiende por vecinos las personas titulares de derechos reales, poseedoras o tenedoras de los inmuebles colindantes con el predio o predios sobre los cuales se solicita la licencia de urbanismo o construcción o alguna de sus modalidades.
7. La constancia de pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara afectado por ese beneficio.
8. La manifestación de si el proyecto sometido a consideración se destinará o no a vivienda de interés social, de lo cual se dejará constancia en el acto que resuelva la licencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de licencias que autoricen a ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá acompañar además de los documentos señalados en los numerales 1 a 6, copia autorizada del acta de la asamblea general de copropietarios que permita la ejecución de las obras solicitadas o del instrumento que haga sus veces según lo establezca el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Documentos adicionales para la licencia de urbanismo.- Cuando se trate de licencia de urbanismo además de los documentos señalados en los numerales 1 a 7 del artículo anterior deben acompañarse;

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- Tres (3) copias heliográficas del proyecto urbanístico debidamente firmados por un arquitecto, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos;
- Certificación expedida por la autoridad competente, acerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 284. REQUISITOS PARA LICENCIA DE DEMOLICIONES O REPARACIONES LOCATIVAS. Toda obra que se pretenda demoler, deberá cumplir además de los requisitos exigidos en los numerales 2 al 5 del Artículo anterior, con los siguientes:

- Plano de levantamiento de construcciones vecinas del predio a demoler, tres (3) Copias con perfiles, cortes y fachadas.
- Planos de la obra a demoler. Tres (3) copias, cortes, y fachadas.
- Plano de la futura construcción.
- Visto bueno de los vecinos afectados.
- Solicitud en formulario oficial.
- Pago de impuestos por demolición.

ARTICULO 285. CONTENIDO DE LA LICENCIA.- LA LICENCIA CONTENDRÁ:

- Vigencia.
- Características básicas del proyecto, según la información suministrada en el formulario de radicación.
- Nombre del titular de la licencia y del urbanizador o constructor responsable.
- Indicación de que las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Indicación de la obligación de mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y de exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

El acto que resuelva sobre una expedición de licencia, deberá contener las objeciones formuladas por quienes se hicieron parte en el trámite, la resolución de las mismas y las razones en que se fundamentaron dichas decisiones. Las objeciones se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 286. VIGENCIA Y PRORROGA DE LA LICENCIA. Las licencias tendrán una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables a treinta y seis (36),

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

contados a partir de su entrega. Las licencias señalarán plazos para iniciar y ejecutar la obra autorizada. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que se compruebe la iniciación de la obra.

PARÁGRAFO. En los eventos en los cuales la obra no alcance a ser concluida por causa no imputable al constructor, los términos previstos en el inciso anterior podrán prorrogarse siempre y cuando se demuestre previamente dicha circunstancia.

ARTÍCULO 287. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS. La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los Artículos 29 del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 288. TRÁMITE DE LA LICENCIA Y PERMISO. El acto administrativo por medio del cual se concede o modifica la licencia será notificado personalmente a su titular y a los vecinos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La parte resolutive será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuanta del interesado.

El termino de ejecutoria para el titular y los terceros empezarán a correr al día siguiente de la publicación y en el caso de los vecinos, al día siguiente de la notificación. El titular, los vecinos y los terceros, podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho termino no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso (art. 65 de la Ley 9a de 1.989).

En el caso de inmuebles colindantes sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente Artículo, al administrador, quien actuará en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO 1º. En el acto administrativo que concede una licencia o un permiso se dejará constancia expresa acerca de la existencia o disponibilidad definida de los servicios públicos, de conformidad con el Artículo 41 de Ley 3a de 1991.

PARÁGRAFO 2º. Para todos los efectos legales previstos en este capítulo, se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los predios colindantes sin distinción alguna.

ARTÍCULO 289. CESIÓN OBLIGATORIA. Es la enajenación gratuita de tierras a favor del Municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

ARTÍCULO 290. TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación, los propietarios de los respectivos inmuebles; de la licencia de construcción y de los permisos, los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una o de un permiso, los adquirientes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso. La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

PARÁGRAFO. La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando este posteriormente sea enajenado.

ARTÍCULO 291. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 292. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que lo fundamentaron.

ARTÍCULO 293. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 294. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

ARTÍCULO 295. TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO. La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente, de la escritura pública por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenan las zonas de cesión de uso público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Decreto 1380 de 1972.

PARÁGRAFO. Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que corresponden a la ejecución de la etapa respectiva.

ARTÍCULO 296. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA. Si pasa dos años (2) a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

ARTÍCULO 297. ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA. La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

1. El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales.
2. La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las empresas públicas municipales.

PARÁGRAFO. La Tesorería Municipal y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos harán constar en el paz y salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de la zona de reserva agrícola.

ARTÍCULO 298. COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes de pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la División de Impuestos de la Secretaría del Tesoro y Hacienda Municipal, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 299. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

ARTÍCULO 300. SANCIONES URBANÍSTICAS. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en los Artículos 103 y 140 de la Ley 388 de 1997, y la ley 810 de 2003, a quienes violen las disposiciones del presente capítulo. Para tal efecto, dentro los cinco (5) días siguientes a la expedición de la licencia, la Oficina de Planeación, remitirá copia de ella a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

TITULO IX

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE BETULIA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CAPITULO I

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 301. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1986, 44 de 1990, 448 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 302. DEFINICIÓN: El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos Particulares y de Servicio Público es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Betulia.

ARTICULO 303. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforma el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, son los siguientes:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. **Hecho Generador:** Constituye hecho generador del impuesto Circulación y Transito, el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos automotores de servicio público gravados con el impuesto y que se encuentren matriculados en la jurisdicción del Municipio de Betulia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Están gravados con el impuesto de Circulación y Transito, los vehículos de transporte público, de pasajeros y de carga excepto los siguientes:

- a) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola
- b) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- c) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características, no estén destinados a transitar por las vías públicas
- d) Los vehículos de servicio particular y oficial.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para los efectos del impuesto de Circulación y Transito, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional

2. **Sujeto Pasivo:** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.
3. **Sujeto Activo:** El Municipio de Betulia.
4. **Base Grable:** Se determina de la siguiente manera:
 - a. **AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR:** Está determinada por el valor comercial del automotor, señalado por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos nuevos, la constituye el valor comercial consignado en la factura de compraventa.
 - b. **VEHÍCULO DE CARGA Y DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Para buses, busetas y microbuses está determinada por la capacidad medida en número de pasajeros. Para los vehículos de carga se determinará según la capacidad de toneladas. Para los automóviles de servicio público se determinará por el peso del automóvil.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TARIFA: Se determina:

1. Automóviles de uso particular será el 2 por mil del valor comercial del vehículo.
2. Vehículos de servicio público de carga y de transporte de pasajeros así:
3. Buses, busetas y microbuses, por cada puesto para pasajero, incluyendo el del conductor, un peso con diez centavos (1,10) por mes. Para vehículos de carga (camiones, camionetas, paneles, pick-up y otros vehículos de tracción mecánica), por cada tonelada de capacidad o fracción, veinte pesos (\$20) por mes.
4. Para los Automóviles de Servicio Público, según su peso así:
 - a. Hasta 800 Kg \$22 por mes
 - b. De 801 a 1000 Kg \$30 por mes
 - c. De 1001 a 1400 Kg \$40 por mes
 - d. De 1401 a 1700 Kg \$48 por mes
 - e. De 1701 Kg en adelante \$54 por mes
 - f. En todo caso la tarifa mínima a pagar es de cuatro mil doscientos pesos (\$4.200), cifra establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 304. RETIRO DE MATRÍCULA: Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

ARTICULO 305. TRASLADO DE MATRÍCULA: Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en La Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal, es indispensable, estar a Paz y Salvo por todo concepto ante dicha Secretaría.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El cobro de este impuesto tendrá aplicación a partir de la creación de la Oficina de Circulación y Tránsito Municipal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 306. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998 artículo 138, Ley 633 de 2000 artículo 107, Decreto Nacional 4839 de 2010.

ARTICULO 307. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998 modificado por la ley 633 de 2000, del total de lo recaudado a través del Departamento de Santander por concepto del impuesto vehículos automotores, creado en el Artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Betulia el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Betulia.

ARTICULO 308. DEFINICIÓN. Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos Automotores.

ARTICULO 309. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

1. **Hecho generador:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
2. **Sujeto pasivo:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
3. **Base Gravable:** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de Noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
4. **Causación.** El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.
5. **Distribución del Recaudo:** Establecida en el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, Modificado por el artículo 107 de la ley 633 del 2000, establece que el 80% de lo recaudado corresponde al Departamento; y el 20% al Municipio de

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Betulia de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el municipio de Betulia como su domicilio.

CAPÍTULO III

IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 310. DEFINICIÓN. Son los ingresos cedidos por la nación al municipio, con ocasión al cobro que ésta realiza al transporte por los oleoductos y gasoductos, a los propietarios del crudo o del gas, que atraviesan la jurisdicción del municipio de Betulia.

PARÁGRAFO: Estos recursos serán destinados en el ciento por ciento (100%), a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para las destinadas a la construcción y ampliación de la cobertura de los servicios de salud, educación, electrificación, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.

ARTICULO 311. BASE LEGAL. Resolución número 72.537 de 2013, por la cual se establecen los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoducto. Ley 1530 de 2012 artículo 131.

ARTICULO 312. HECHO GENERADOR. Está constituido por el transporte de hidrocarburos por todos los oleoductos y gaseoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de ECOPETROL.

ARTICULO 313. SUJETO ACTIVO. Las entidades territoriales (Municipio de Betulia) en la forma establecida en el artículo 131 de la ley 1530 de 2012.

ARTICULO 314. SUJETO PASIVO. El propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionadas ductos.

ARTICULO 315. CAUSACION. El impuesto por el transporte de hidrocarburos, se cobrará por trimestre vencido e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías.

ARTICULO 316. TARIFA. La tarifa será del 2% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto, por la

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

longitud del respectivo tramo, teniendo en cuenta la tasa de cambio promedio del trimestre a liquidar.

PARAGRAFO 1. La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoducto será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

PARAGRAFO 2. La tasa de cambio que se utilizará para efecto de liquidar el impuesto de transporte será la tasa representativa del mercado del día de la facturación.

ARTICULO 317. DISTRIBUCION DEL RECAUDO. El recaudo por concepto de impuesto de transporte de hidrocarburos se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesan los oleoductos y gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La Comisión Nacional de Regalías hará la distribución.

ARTICULO 318. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable será mensual.

ARTICULO 319. RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION Y PAGO. El transportador es responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas el impuesto de transporte al momento de prestar el servicio. El impuesto recaudado en el mes anterior lo declarará y pagará el transportador dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Cuando el oleoducto o gasoducto pase por municipios o distritos no productores, declarará y pagará a favor de éstos, en proporción al volumen transportado y al kilometraje del oleoducto o gasoducto en cada jurisdicción.
- b. Cuando el oleoducto pase tanto por municipios productores como por municipios no productores, el total del impuesto se declarará y pagará ante los municipios y distritos no productores, distribuido en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de cada municipio o distrito no productor.
- c. Cuando el oleoducto pase únicamente por municipios o distritos productores, la declaración y pago se efectuará a favor del departamento o departamentos a que correspondan tales municipios o distritos, en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de los municipios o distritos de cada departamento.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TITULO X

DERECHOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I. PAZ Y SALVO MUNICIPAL, EXPEDICION DOCUMENTOS

ARTÍCULO 320. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES. La Administración municipal cobrará por constancia y certificación el valor de las estampillas reglamentadas en este estatuto de los siguientes documentos:

Paz y salvo, Certificaciones, y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será del 20% del salario mínimo diario legal vigente.

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias por hoja de cien pesos (100), más las estampillas de ley correspondiente según normatividad vigente.

Expedición Declaraciones Extrujuicio, 15% del SMDLMV.

Tarjetas de Operación, 1 SMDLMV

PARÁGRAFO 1. De este gravamen estarán exentos los funcionarios públicos o ex funcionarios del orden municipal, que soliciten paz y salvo, únicamente si son relacionados con su relación laboral, las fotocopias serán a cargo del interesado.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TITULO XIII

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

CAPITULO I

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 321. PERDIDA VIGENCIA NORMA: Derogar el Acuerdo Municipal No. 041 de noviembre 12 de 2004, por medio de la cual se crea en el Municipio de Betulia la Estampilla Procultura, la cual quedará así.

ARTICULO 322. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla Pro-Cultura, está autorizada el artículo 1º de la Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001. Créase en el municipio de Betulia, la ESTAMPILLA PROCULTURA, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes locales de cultura.

ARTICULO 323. HECHO GENERADOR. La estampilla se hará efectiva, con recibo oficial de pago, por valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro por medio de estampilla de los documentos que se especifican a continuación:

- a. Todos los contratos que celebren las personas naturales y jurídicas con el Municipio de Betulia, las entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, pagarán el dos por ciento (2%) del valor del contrato, cuando excedan de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Las Actas de Posesión de los empleados del Municipio y de sus entidades descentralizadas, Personería, que excedan de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagará el uno (2%), del salario mensual a devengar.
- c. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deben expedir los funcionarios municipales y de institutos descentralizados y particulares que ejercen funciones públicas, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
- d. Todo certificado de PAZ Y SALVO, que expida el Municipio y sus entidades descentralizadas, pagará el veinte (20%) de un salario mínimo diario legal vigente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- e. Los pagos que se efectúen en la Oficina de Tránsito y Transporte o la que haga sus veces, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un SMDMLV, por concepto de comparendos, multas, etc.

ARTICULO 324. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el municipio de Betulia, acreedor de los recursos que se generen por la Estampilla.

ARTICULO 325. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos de la estampilla pro-cultura, todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador del artículo 236 del presente acuerdo.

ARTICULO 326. DESTINACION: De conformidad con lo previsto en la ley 666 de 2001, los recursos que se recauden, se destinarán para:

1. Estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
2. Estimular la creación y funcionamiento de espacios públicos apropiados al que hacer cultural.
3. Participar en la dotación de Centros Culturales y casas de la cultura y mejoramiento de la infraestructura cultural.
4. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
5. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
6. Un diez (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
7. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTICULO 327. EXCLUSIONES. Se excluyen de pagar los valores previstos en el artículo 267 los siguientes:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. **EL SECTOR SALUD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la constitución Política sobre la destinación específica de la seguridad social exonérese de la estampilla pro-cultura a las entidades descentralizadas de salud existentes en el Municipio de Betulia respecto de los contratos que celebre el Municipio con dichas entidades descentralizadas.
2. **HONORARIOS CONCEJO MUNICIPAL.** Exonérese del pago de la estampilla pro-cultura a los honorarios del concejo Municipal
3. **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** No constituye hecho generador la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos, en los que en su finalidad no genere utilidad económica para el contratista ni para el contratante.

ARTÍCULO 328. RECAUDO. El manejo de la Estampilla Procultura del Municipio de Betulia, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal, y las Tesorerías de las entidades descentralizadas y se girarán o consignarán en una cuenta especial dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 329. ADMINISTRACIÓN. La obligación queda a cargo de los respectivos servidores públicos que intervinieren en la inscripción del acto, documento, actuación administrativa o legalización del contrato.

ARTÍCULO 330. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla Pro cultura creada mediante el Presente Acuerdo será a cargo de la Administración Municipal.

CAPITULO II

ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 331. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 1276 de enero 5 de 2009 modificatoria de la Ley 687 de 15 agosto de 2001, que establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, autorizando al Concejo Municipal para emitir una Estampilla denominada ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de obligatorio recaudo, para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centro vida para la tercera edad.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 332. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de todos los contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales, que suscriban las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con:

- a) Municipio de Betulia,
- b) sus entidades descentralizadas de orden municipal
- c) empresas de economía mixta del orden municipal
- d) empresas industriales del Estado del orden municipal
- g) Concejo Municipal de Betulia
- h) Personería Municipal de Betulia.

También constituye hecho generador los actos de posesión de los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales que se realicen ante el Alcalde Municipal, Concejo y Personería.

ARTICULO 333. EXENCIONES SECTOR SALUD Y OTROS. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la constitución Política sobre la destinación específica de la seguridad social exonérese de la estampilla pro-anciano a la entidad descentralizada de salud existente en el Municipio de Betulia respecto de los contratos que celebre el Municipio con dichas entidades descentralizadas.

PARAGRAFO 1. Exonérese del pago de la estampilla Bienestar del adulto mayor los honorarios de los concejales Municipales.

PARAGRAFO 2. No constituye hecho generador la suscripción de convenios o contratos interadministrativos, en los que en su finalidad no genere utilidad económica para el contratista ni para el contratante.

PARAGRAFO 3. Así mismo no constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre para la ejecución de los recursos del sistema de seguridad social, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-S, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 4. Exceptúese del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las actas de posesión de los miembros ad- honoren de Juntas Directivas y demás que por ley se encuentren exoneradas.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 334. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el municipio de Betulia, acreedor de los recursos que se generen por la Estampilla.

ARTICULO 335. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador del artículo 270 del presente acuerdo.

ARTICULO 336. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La tarifa es del cuatro (4%) sobre la base gravable para todos los contratos con o sin formalidades así como sus adicionales.

PARAGRAFO 1: CAUSACIÓN. Este gravamen se causa en el momento de los pagos y de los pagos anticipados y adiciones.”

ARTÍCULO 337. DESTINACIÓN. El setenta (70%) del recaudo por concepto de estampilla para bienestar del adulto mayor será destinado, para la financiación de los centros de bienestar del adulto mayor del municipio de Betulia Santander y el treinta (30%) restante a la dotación de los centros de bienestar del anciano. El Municipio de Betulia, podrá también destinar para este fin recursos propios y parte de los “recursos de propósito general” establecidos en la Ley 715 de 2001, que autoriza su utilización la Ley 1276 de 2009. Sin perjuicio de que se alleguen otros recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional, y/o donaciones por particulares.

PARÁGRAFO 1. Los centros vida beneficiarios de los recursos provenientes de esta estampilla tendrán la obligación de prestar servicios de atención integral gratuita a los ancianos indigentes, que no necesariamente vivan en ello o sean beneficiarios frecuentes de los programas y servicios por ellos ofrecidos. Deben garantizar el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 338. DEFINICIONES. Para fines de la presente estampilla se adoptan las siguientes definiciones.

PARAGRAFO 1°.DEFINICIONES. Adoptase las definiciones contempladas en el Artículo 7° de la Ley 1276 de 2009.

PARAGRAFO 2°.BENEFICIARIOS. Adoptase como beneficiarios de los CENTRO VIDA, los contemplados en el Artículo 6° de la Ley 1276 de 2009.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO 3°. SERVICIOS MINIMOS. Como mínimo, la población beneficiada recibirá de los CENTRO VIDA, los servicios señalados en el Artículo 11° de la Ley 1276 de 2009

ARTÍCULO 339. DE SU RECAUDO. El manejo de la Estampilla Pro-anciano se hará por intermedio de la Tesorería Municipal y las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas y se girarán o consignarán en una cuenta especial dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 340. TRANSFERENCIA. El Gobierno Municipal ejecutara estos recursos a través de convenios con los CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y LOS CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD según la reglamentación vigente y ejecutando directamente los programas a través del centro vida municipal, según distribución y aprobación prevista en los artículos anteriores.

PARAGRAFO. PERDIDA VIGENCIA NORMA ESTAMPILLAS MUNICIPALES: Derogar todos los Acuerdos Municipales, por medio de la cual se crean en el Municipio de Betulia cobro por Estampillas Municipales.(Estampilla prodiscapacitados y otras)

TITULO XI

CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 341. AUTORIZACION LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente Estatuto se estableció mediante la Ley 1106 de 2.006, artículo 6°, Ley 1421 de 2010 y Decreto 399 de 2011 artículo 11.

ARTICULO 342. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL. Los elementos que integran la contribución especial, son:

1. Sujeto Activo. Municipio de Betulia.
2. Sujeto Pasivo. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante. Las Concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones. los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

3. Hecho Generador. Son hechos generadores de la contribución especial: La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
4. Base Gravable. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
5. Tarifa. Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición. Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTICULO 343. CAUSACION DEL PAGO. La contribución especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

CAPITULO II

PARTICIPACION EN LA PLUSVALÍA

ARTICULO 344. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase la participación en plusvalía de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 artículo 73.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 345. NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Es el derecho que tiene el municipio de Betulia, Santander, sobre la participación generada por acciones urbanísticas que regulen o modifiquen la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en los preceptos que lo desarrollan, en especial en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 346. HECHO GENERADOR. Constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía derivadas de las acciones urbanísticas:

Las autorizaciones específicas proferidas por la Administración Municipal, ya sea a destinar el inmueble a un uso más, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, en el índice de ocupación, o ambos a la vez.
5. La ejecución de manera directa o indirecta, por parte del Municipio, de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, o los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación contribución de valorización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por autorización específica, el otorgamiento de licencia de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades.

La expedición de certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un plan parcial u otro instrumento en el cual se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios de tierra partícipes del plan parcial.

PARÁGRAFO SEGUNDO En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifique, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas o sub-zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTICULO 347. CAUSACIÓN. El pago de la participación en plusvalías por los hechos generadores determinados en el literal a) del artículo anterior del presente Acuerdo, será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Expedición de la licencia de urbanización o construcción en todas sus modalidades, cuando ocurra cualquiera de los hechos generadores de que trata el literal a) del artículo anterior.
- b. Cambio efectivo del uso del inmueble por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Expedición a favor del propietario o poseedor de certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo con ocasión de la expedición de un plan parcial u otro instrumento en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios de tierra partícipes del plan parcial.
- d. Actos que impliquen transferencia de dominio sobre los inmuebles aplicables al cobro de la participación del que trata los numerales 1,3,4 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. El pago de la participación en plusvalía por los hechos generadores determinados en el literal b) del artículo anterior, la ejecución de obras públicas, será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor o fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble la situación considerada en el literal a) de este artículo, o efectúe la transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de participación en plusvalía, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier causa el propietario o el poseedor o el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios no efectúa el pago de la participación en plusvalía en el momento de la expedición de la expedición de la licencia o de los derechos de construcción o en los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal, su pago, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997 y aquellas normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, será exigible en el momento en que posteriormente se verifique la transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de participación en plusvalía.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO 3. Si a la fecha de la expedición de la licencia de urbanización o construcción o de los certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo no se ha expedido el acto de liquidación de la participación en plusvalía o si expedido no se encuentra en firme, el contribuyente puede acreditar el pago un anticipo liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo reglamentación que para el efecto expedirá el Alcalde Municipal, que deberá incluir la manera de cobrar el saldo de la participación una vez su liquidación esté en firme.

ARTICULO 348. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO. El Municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y sus reglamentarios.

ARTICULO 349. TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Las licencias de ampliación, adecuación, modificación, cerramiento y demolición de los inmuebles de estratos 1 y 2 destinados a la vivienda de su propietario o poseedor, no harán exigible la participación en plusvalías sino en el momento de la transferencia de dominio, o en el momento de expedición de la licencia que modifique de manera directa e indirecta el destino exclusivo del inmueble a vivienda del propietario o poseedor.

ARTICULO 350. SUJETO PASIVO. Estarán obligados al pago de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas y responderán solidariamente por él, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Cuando la participación en plusvalía se cause en relación con bienes inmuebles incorporados en patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable del pago del tributo, intereses, sanciones y actualizaciones derivados de obligaciones tributarias de los bienes inmuebles del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional y en aquéllas normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 351. SUJETO ACTIVO. El municipio de Betulia, Santander.

ARTICULO 352. BASE GRAVABLE. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO. En el evento en que por efecto del englobe de lotes de terreno se produzca un incremento en la edificabilidad, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía. En el momento en el cual el interesado solicite la respectiva licencia, al predio resultante se le calculará y liquidará el efecto plusvalía y la participación en plusvalía con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona neo económica homogénea.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dichos cálculos y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona neo económica homogénea.

ARTICULO 353. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS. El porcentaje de participación del Municipio generadas por las acciones urbanísticas será: Equivalente al 30% del efecto plusvalía por metro cuadrado generada de la equivalencia al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía, determinada en el artículo anterior. Dicho porcentaje se incrementará para cada vigencia de conformidad con el IPC autorizado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997 artículo 79, la cual se tendrá en cuenta para la correspondiente aplicación de esta tarifa.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTICULO 354. LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado como se indica en el artículo presente, la Administración Municipal liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y expedirá acto administrativo que determina la participación del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamentos.

El monto de la participación correspondiente a cada predio se actualizará a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación según lo establecido por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En los casos en que se hayan configurado acciones urbanísticas previstas en el Acuerdo del EOT, mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Betulia, Santander o en los instrumentos que lo desarrollan, y que no se haya concretado el hecho generador conforme a lo establecido en el presente artículo, habrá lugar a la liquidación y cobro de la participación en plusvalía. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal procederá a liquidar de manera general el efecto plusvalía de acuerdo con las reglas vigentes.

ARTICULO 355. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:

- a. Cuarenta por ciento (40%) para desarrollar planes o proyectos de viviendas de interés social prioritario tipo I o equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismo proyectos
- b. Treinta por ciento (30%) para:
 1. La construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales y, en general, para aumentar el espacio, destinado a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

2. La ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
3. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
4. El pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
5. Treinta por ciento (30%) para el estudio y la planificación del desarrollo urbano del Municipio con el fin de programar ordenadamente la generación de plusvalías, para administrar su cálculo y cobro, de manera de hacer real y efectiva la destinación decretada en los literales a) y b) de este artículo.

PARÁGRAFO. El Concejo Municipal podrá modificar los porcentajes y destinación de esta participación según los parámetros señalados por la Ley 388 de 1997, artículo 81.

ARTICULO 356. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalías y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza al señor Alcalde Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de que trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, de conformidad con los siguientes parámetros:

En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado. Los certificados indicarán expresamente el plan parcial, el instrumento de planeamiento o la zona de planificación a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizado y la indicación del acto administrativo en que se sustenta. El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

PARÁGRAFO. Estos certificados no serán de contenido crediticio ni afectarán cupo de endeudamiento.

ARTICULO 357. REGLAMENTACIÓN. Los lineamientos para regular la estimación y revisión del efecto plusvalía, la operatividad de la liquidación de la participación, los

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán definidos por el señor Alcalde Municipal., ajustados a lo previsto en los artículos 73 al 90 de la Ley 388 de 1997, y en las normas que las modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 358. FORMAS DE PAGO DE PARTICIPACIÓN. El municipio de Betulia, Santander, tiene la potestad para aceptar o no el ofrecimiento de la adición en pago señala en los artículos anteriores:

- a. En dinero efectivo.
- b. Transfiriendo al municipio una porción del predio objeto de la misma, en un valor equivalente a su monto. Esta forma de pago será procedente, si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con el municipio sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar con expertos contratados para tal fin.
- c. El pago mediante transferencia de una porción de terreno podrá cambiarse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- d. Reconociendo formalmente al municipio un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el municipio adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanismo sobre el predio respectivo.
- e. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la participación en plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- f. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada en los términos de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTICULO 359. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para efectos del régimen sancionatorio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán en lo pertinente el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Municipal y las normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTICULO 360. HECHO GENERADOR. La Contribución de Valorización es un gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Betulia destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas.

ARTICULO 361. CARACTERÍSTICAS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución por valorización se caracteriza por:

1. Es una contribución
2. Es obligatoria
3. Se aplica solamente sobre inmuebles
4. La obra que se realice debe ser de interés social

La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTICULO 362. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos etc.

ARTICULO 363. ORDENAMIENTO DEL COBRO. Corresponde al Concejo Municipal a petición de la Administración Municipal, determinar cada una de las obras, planes o conjunto de obras que han de causar contribución por valorización el sujeto pasivo de las mismas y la base gravable, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, y cuyas definiciones se encuentran en el presente Estatuto.

ARTICULO 364. BASE DE DISTRIBUCIÓN. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

PARÁGRAFO. Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje par imprevistos de que trata este artículo.

ARTICULO 365. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal será la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, por tanto no se podrá ceder los derechos de cobro correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 366. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTICULO 367. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTICULO 368. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTICULO 369. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTICULO 370. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de contribución de valorización.

ARTICULO 371. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización el monto total de estas será el que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 372. ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución contribuciones de valorización, la Junta de valorización, fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la zona de influencia, se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTICULO 373. AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

ARTICULO 374. EXENCIONES. Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o privada podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTICULO 375. REGISTRO DE CONTRIBUCIÓN. Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de los instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de valorización.

ARTICULO 376. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTICULO 377. AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaría de Planeación Municipal, las comunicará a la Secretaría de Hacienda Municipal, y el Secretario de Hacienda no expedirá a los propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los paz y salvo por este concepto.

ARTICULO 378. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior tres (3) meses ni mayor de dos (2) años a juicio de la Junta de valorización.

ARTICULO 379. PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 380. PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La junta de valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder el máximo fijado en este Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO. El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general otorgado para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y se obtenga, hace expirar automáticamente el beneficio de plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTICULO 381. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. La autoridad competente podrá dictar normas sobre el descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO

ARTICULO 382. AUTORIZACIÓN LEGAL. TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO. Ley 56 de 1981 artículo 12 y Ley 99 de 1993 artículo 45.

1. Sujeto Pasivo. Las empresas, sean públicas, privadas o mixtas, propietarias de plantas de generación de energía hidroeléctrica o termoeléctrica, cuya potencia nominal instalada total sea superior a 10.000 kw, y sobre las ventas brutas por generación propia.
2. Sujeto Activo. El Municipio de Betulia
3. Hecho Generador. Son las empresas, públicas, privadas o mixtas, propietarias de plantas de generación de energía hidroeléctrica o termoeléctrica, cuya potencia nominal instalada total sea superior a 10.000Kw. y sobre las ventas brutas por generación propia.

PARÁGRAFO. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía determinar la potencia nominal instalada total de las empresas, para efecto del artículo 45 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 383. DISTRIBUCION. DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LAS VENTAS BRUTAS POR GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA. La distribución del 6%

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la comisión de regulación energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las corporaciones autónomas regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.
2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente, y
 - b. El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de acuerdo al estudio económico y social presentado por la Entidad Propietaria para la mejor inversión de los recursos.

ARTICULO 384. DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LAS VENTAS BRUTAS POR GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA. La distribución del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia en caso de generación termoeléctrica de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se hará así:

El 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

El 1.5% para el municipio o municipios donde está situada la planta generadora, que será destinado para obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental, entendidos como ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

Cuando la planta se encuentre ubicada en más de un municipio o distrito, el 1.5% se distribuirá a prorrata del área que cada municipio o distrito tenga con respecto al

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

área total de la planta.(...)”.

ARTICULO 385. DEFINICIONES. Para efectos señalados en el artículo 45 de la ley 99 de 1993, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

VENTAS BRUTAS DE ENERGIA POR GENERACION PROPIA. Es el resultado de multiplicar la generación por tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética.

GENERACIÓN PROPIA. Energía eléctrica generada por la planta, a la que se le debe descontar el consumo propio de la planta. Se medirá en el secundario transformador de la subestación asociada a la planta generadora.

CUENCA HIDROGRÁFICA. Conjunto territorial hidrográfico de donde proviene y se surte una central de recurso hídrico para la producción de energía eléctrica hasta el sitio de presa u otra estructura de captación. Hacen parte de este conjunto la cuenca tributaria del cauce principal y las cuencas de los cauces captados con desviaciones de agua para el mismo fin.

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Municipio o conjunto de municipios en los cuales la empresa propietaria de una planta de generación eléctrica ha adquirido predios para el proyecto.

MUNICIPIO O DISTRITO CON TERRITORIO LOCALIZADO EN UNA CUENCA. Municipio o distrito que tiene la totalidad o parte de su territorio dentro de una cuenca hidrográfica.

MUNICIPIO O DISTRITO CON TERRITORIO LOCALIZADO EN UN EMBALSE. Municipio o distrito en cuyo territorio se encuentra un embalse que tenga entre otras, finalidad hidroeléctrica, bien sea en el cauce principal de la cuenca o en el cauce de una o varias desviaciones.

EMBALSE. Área de inundación medida del a la cota de rebose del vertedero de una presa tanto de regulación como de derivación.

Para el caso de vertederos con compuertas, la cota de rebose será “el nivel máximo de operación”, entendido este como la cota a partir de la cual se inicia la apertura de compuertas para evacuar excedentes de agua.

DEFENSA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA. Conjunto de actividades encaminadas al mantenimiento y recuperación del estado ambiental de una cuenca.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

DEFENSA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Conjunto de actividades necesarias para el cumplimiento del “Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica y del Área de Influencia del Proyecto”.

MUNICIPIO DONDE ESTÁ SITUADA UNA PLANTA TERMOELÉCTRICA. Municipio o municipios donde se encuentra constituida la planta de generación, incluyendo patio de disposición de cenizas, áreas de almacenamiento de combustible y áreas de operación de equipos asociados.

ARTICULO 386. LIQUIDACION Y TRANSFERENCIAS. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sobre la base de las ventas brutas del mes anterior, las empresas a la que aplica el decreto 1933 de 1994, mediante acto administrativo para el caso y las empresas públicas o mixtas, y mediante comunicación para el caso de las privadas, harán la liquidación de los valores a transferir a la Corporación o corporaciones autónomas regionales, municipios y distritos y se les comunicará a los beneficiarios.

La transferencia debe efectuarse durante los noventa (90) días siguientes al mes que se liquida, so pena de incurrir en mora y pagar en interés moratorio del 2.5% mensual sobre saldos vencidos.

TITULO XII RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO I MATADERO PÚBLICO

ARTICULO 387. DEFINICIÓN. El servicio de matadero público es el cobro por el uso de corrales, zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, acarreo de carne, etc.

ARTICULO 388. TARIFAS. La tarifa es de 1/2 SMLDV. Dicho valor se incrementará anualmente por un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE. La liquidación y pago se hace con el cobro de guías de Degüello de Ganado Mayor.

CAPITULO II

PLAZA DE FERIAS

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO. 389. DEFINICIÓN. Es el servicio por arrendamiento de stand o puestos durante las ferias y fiestas patronales.

ARTICULO. 390. TARIFA. La tarifa aplicable para el arriendo de puestos de ferias stand o salones será del 20% del S.M.D.L.V por cada metro cuadrado utilizado.

PARÁGRAFO. La tasa anterior se reajustará anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

CAPITULO III

ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES y MUEBLES

ARTICULO 391. DEFINICIÓN. Es el servicio por arrendamiento de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes, puestos, casas fiscales etc.), y el alquiler de maquinaria retroexcavadora y volqueta de propiedad del Municipio

ARTICULO 392. TARIFAS. Bienes inmuebles y muebles propiedad del Municipio de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Arrendamiento Casas Fiscales. Decretos 3129 de 1968 artículo 3º ARTICULO “Los organismos del Estado adelantarán, en coordinación con el Instituto de Crédito Territorial y con la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, estudios tendientes a establecer en qué lugar el gobierno deberá construir casas fiscales para los servidores públicos que en razón de sus funciones, sean trasladados a lugares diferentes a los de su domicilio. Dichas casas serán construidas por los fondos que para tal fin cada organismo incluirá dentro de su presupuesto y el producto de los cánones mensuales de arrendamiento se destinará a la conservación adecuada de las mismas y a la construcción de nuevas unidades por medio del organismo que para este efecto se designe”.

PARAGRAFO 1: Tratándose de arrendamiento de casas fiscales:
Para Servidores Públicos con vinculación laboral y reglamentaria con el Municipio el canon mensual se establecerá en un 4% del SMMLV.

Si se trata de particulares el canon es del 20% del SMMLV.

PARAGRAFO 2: El costo de los Servicios Públicos será asumido por cada arrendatario de cada casa fiscal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- a. Arrendamiento Inmueble Tipo Agropecuario y/o recreacional: \$250.000 mensuales para el 2013, ajustado cada año de conformidad con el porcentaje previsto por el Gobierno Nacional para el arrendamiento de Bienes Inmuebles.
- b. Alquiler Maquinaria Pesada (cargador y pajarita): 4.2 SDMLV por cada hora.
- c. Alquiler Volqueta: $M^3 * km \text{ recorrido} * \500
- d. Alquiler Compresor: 2.2 SDMLV por cada hora.
- e. Máquina Excavadora: 6 SDMLV por cada hora.

PARAGRAFO: Pérdida Vigencia arrendamiento Maquinaria. Derogar el Acuerdo Municipal, por medio de la cual reglamentan en el Municipio de Betulia el arrendamiento de Maquinaria.



ARTÍCULO 393. TASA POR EL SERVICIO DE PLAZA DE MERCADO. La tasa por el servicio de plaza de mercado es el gravamen que cobra el Municipio por el servicio que presta a través de los puestos y locales existentes en las plazas de mercado y mercados móviles, los cuales son dados en alquiler a los expendedores de productos alimenticios y mercancías en general.

PARÁGRAFO. Estas tarifas se aplicarán automáticamente a quienes no tengan actualizado el contrato de concesión o arrendamiento o no lo posean y se aplicarán a los demás a medida que vayan venciendo los contratos que a la fecha de la sanción del presente Estatuto no se encuentren vigentes y actualizados.

ARTÍCULO 394. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de plaza de mercado están obligados a pagar una tasa mensual equivalente al 1.7 del salario mínimo legal diario vigentes.

ARTÍCULO 395. OBLIGACIÓN DE CONTRATO. Todo sujeto pasivo de esta tasa que utilice puesto fijo, deberá celebrar en forma obligatoria contrato escrito de concesión o arrendamiento con la Alcaldía Municipal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO V

COSO MUNICIPAL

ARTICULO 396. COSO MUNICIPAL. Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTICULO 397. PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales que se encuentren deambulando por las calles del Municipio, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fecha de ingreso y de salida, estado de sanidad del animal, y otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el administrador del Coso Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario.
2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para este fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.
3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallará enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de médico veterinario.
4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Alcalde Municipal, podrá pedir la colaboración de la SECCION de saneamiento o de salud.
5. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico al coso municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la INSPECCION DE POLICIA.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del coso municipal, y demás gastos causados.

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

6. Los gastos que demande el acarreo, cuidado, sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad, antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Código Municipal de Policía.

ARTICULO 398. BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTICULO 399. TARIFAS. Establézcanse a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, siguientes tarifas:
Un (1) SMDLV.

ARTICULO 400. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO. En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 401. SANCIÓN. La persona que saque del coso municipal, animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en este Estatuto, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

CAPITULO VI

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 402. DEFINICIÓN. Se cobra a las personas por la ocupación de vías y espacio público con el depósito de materiales u otros elementos propios de las actividades de la construcción y por la ocupación temporal del espacio público por los comerciantes en extensión de sus establecimientos de comercio, además de la ocupación del espacio público por cualquier tipo de vehículos que realizan actividades comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 403. ELEMENTOS. Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

1. Hecho Generador: lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas, vehículos, etc.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

2. Sujeto Activo: el Municipio de Betulia.

3. Sujeto Pasivo: el sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica propietaria de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

Así mismo, los sujetos propietarios de casetas, chasas y demás elementos que permitan o sean dedicados al comercio informal, o explotación económica del espacio público, debidamente autorizado con fundamento en este acuerdo.

4. Base Gravable: la base está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

Tarifa: la tarifa por ocupación temporal por parte de particulares del espacio público con materiales y otros elementos propios de la actividad de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas, vehículos y motos será del 4% de un (1) salario diario mínimo legal vigente, por cada metro cuadrado ocupado y por cada día.

La Tarifa por ocupación del espacio público en forma permanente será así: La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, sólo podrá ser concedida por la Oficina de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada, previo el cumplimiento de la normatividad vigente, con una tarifa de (9%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado por mes.

La Tarifa de explotación económica del espacio público será así. La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción, que requieran la ocupación temporal del espacio público, deberá contar con el permiso expedido por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces. El permiso correspondiente tendrá un costo equivalente al (10%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado por día.

PARÁGRAFO 1º. Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria.

PARÁGRAFO 2º. La contravención a este Artículo será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 810 de 2003.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

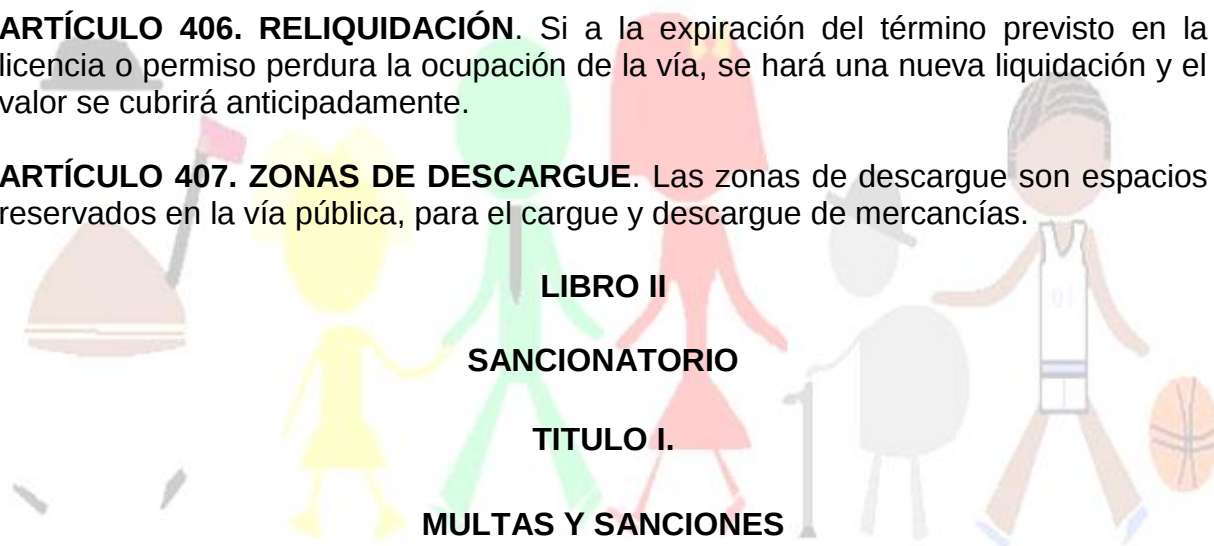
ARTÍCULO 404. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS. La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiera la libre circulación de vehículos o peatones, requiere, a juicio de la Oficina de Planeación, justificación de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

Se entenderá ocupación del espacio público para utilización de casetas con fines comerciales al mercadeo, y para ello, se solicitará concepto de uso del suelo de la Oficina de Planeación y el permiso será expedido por la Oficina de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 405. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de ocupación del espacio público se liquidará en la SECCION de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, previa fijación determinada por la Oficina de Planeación Municipal, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 406. RELIQUIDACIÓN. Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdura la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

ARTÍCULO 407. ZONAS DE DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías.



ARTÍCULO 408. MULTAS. Además de las multas contempladas en el presente Código, las diferentes multas que regirán en el Municipio serán establecidas por la autoridad competente en concordancia con las Leyes ordenanzas y acuerdos.

ARTÍCULO 409. MULTAS DE GOBIERNO. Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones a las normas policivas.

ARTÍCULO 410. MULTAS DE HACIENDA. Las multas de Hacienda son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

rentas municipales y el control de actividades que requieren de permisos expedido por la secretaría de hacienda Municipal y/ del Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. El Secretario de Hacienda será el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente Código.

ARTÍCULO 411. MULTAS DE PLANEACION. Las multas de planeación son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales y el control en materia de urbanismo expedido por la secretaría de Planeación Municipal.

TITULO II

COMPARENDO AMBIENTAL

ARTICULO 412. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 99 de 1993, Ley 152 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1996, Ley 1259 de 2008, Ley 388 de 1997.

ARTICULO 413. NATURALEZA. Las infracciones que constituyen causales para que una persona natural o jurídica sea objeto del comparendo ambiental son:

- Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
- No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
- Arrojar residuos sólidos o residuos líquidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías entre otros.
- Arrojar basuras y escombros a fuentes de agua y bosques.
- Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para recolección, en concordancia con el decreto 1713 de 2002.
- Disponer inadecuadamente animales muertos, parte de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
- Dificultar, de alguna manera la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
- Realizar quemas abiertas de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad en sitios no autorizados por autoridad competente.
- Improvisar e instalar sin autorización legal contenedores u otro tipo de recipientes con destino a la disposición de basura.
- Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basuras.
- Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales, en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno.
- Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
- Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
- Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático en vías públicas, parques o áreas públicas.
- Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
- El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO 1. Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen falta sancionables mediante el comparendo ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano del municipio, las actividades comerciales y recreacionales, en fin la preservación del medioambiente y la buena salud de las personas.

ARTICULO 414. La empresa de aseo de Betulia a través de su operador, establecerá de manera precisa, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura. También deben poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTICULO 415. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO 416. BASE GRAVABLE. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental durante una hora por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida sean Secretarías de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente sellamiento de inmuebles (de conformidad con el parágrafo del artículo 16 de la Ley 152 de 1994).

ARTÍCULO 417. Las autoridades autorizadas para imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores son Policía Nacional, los Inspectores de Policía y las autoridades municipales de Salud y Ambiente.

PARÁGRAFO. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en este artículo irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental.

ARTÍCULO 418. El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en la jurisdicción del municipio de Betulia será el Alcalde del Municipio quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO. Cuando la contravención se produce desde un vehículo en movimiento, ésta también será causal de imposición de una infracción de tránsito, de la cual será responsable quien arroje, los residuos hacia la calle o carretera.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 419. El señor Alcalde del Municipio determinará el sistema de recaudo por el pago de los comparendos ambientales, debiendo estos ser destinados a programas especiales o planes de acción con metas e indicadores.

PARÁGRAFO. Una vez sea sancionado por el Señor Alcalde el presente acuerdo, la Secretaría de Gobierno de Betulia y las autoridades municipales de salud y de ambiente adelantarán acciones pedagógicas e informativas dirigidas a la comunidad en general, con el fin de dar a conocer los eventos en los cuales se aplicaría el Comparendo Ambiental, así como sobre el manejo y reciclaje de residuos sólidos y sobre las responsabilidades o el régimen sancionatorio que se derivará por las inobservancia de las norma aquí dispuestas.

Así mismo se deberá hacer suficiente difusión e inducción a la comunidad a través de los medios de comunicación, exposición y talleres acerca de la fecha en que comenzará a regir el comparendo ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

TITULO III

PROCEDIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 420. APLICACIÓN DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO GENERAL. Las normas de procedimiento General contempladas en este Título, son aplicables a todo tipo de impuesto, en cuanto no sean incompatibles con las normas especiales sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 421. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Secretaría de Hacienda Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 422. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA- NIT. Para efectos tributarios, cuando la Secretaría de Hacienda Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o quien haga sus veces.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga signado el NIT, se identificará con el número de cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 423. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 424. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 425. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO DE CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 426. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la Secretaría de Hacienda Municipal a la cual se dirijan, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local, quien dejará constancia de su presentación personal.

ARTÍCULO 427. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal, los Jefes de las Dependencias y Divisiones de las mismas de acuerdo con la estructura funcional

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su Administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 428. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán delegar las funciones que la Ley, o los acuerdos les asignen, en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo. En el caso del Secretario de Hacienda Municipal, esta resolución no requerirá tal aprobación.

CAPÍTULO II.

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

ARTÍCULO 429. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

ARTÍCULO 430. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor.

CAPÍTULO III.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 431. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Los contribuyentes que estando obligados no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Código, incurrirán en una sanción por extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto anual de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que le corresponda pagar, por mes o fracción de mes de mora, sin exceder del ciento por ciento 100% del impuesto.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, se liquidará de conformidad con el Inciso 3º del Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante para el Municipio de Betulia en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), sin que ésta supere la cuantía de dos (2) SMLMV en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

PARÁGRAFO. Para lo tributos en los cuales la base gravable no está determinada por ingresos la sanción se determinará por cada mes o fracción de mes será del 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), sin que ésta supere la cuantía de dos (2) SMLMV, en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO 432. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción equivalente al sesenta por ciento (60%) del impuesto anual asignado. Se presume falta absoluta de la declaración cuando no se da respuesta oportuna al emplazamiento contemplado en este Código.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una declaración que se da por no presentada, la sanción será del 2% de la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar sin que exceda de dos (2) SMLMV.

ARTÍCULO 433. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos brutos percibidos en el Municipio de Betulia. En caso de que no

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será de un salario mínimo legal mensual vigente, sin que ésta supere la cuantía de doce (12) SMLMV, en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable. Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 434. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca solicitud de información, emplazamiento, requerimiento o auto de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificada la solicitud de información, inspección tributaria, requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al 30% del pretendido menor valor anual a pagar o mayor saldo a favor.

Esta sanción será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declarar, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este Artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente Artículo no es aplicable a las correcciones que impliquen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor”.

ARTÍCULO 435. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud en la declaración privada, la omisión de ingresos susceptibles de ser gravados con el Impuesto, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, el abono de retenciones por Industria y Comercio y Avisos y Tableros no practicadas en Betulia, no comprobadas o no establecidas en el presente Código, la clasificación indebida de actividades, no liquidar Avisos y Tableros cuando exista la obligación, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados o incompletos, de los cuales se derive un menor Impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud en la declaración presentada por el contribuyente, será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el Impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar y las sanciones de tipo penal vigente por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

PARÁGRAFO. No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la administración del impuesto y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 436. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente Artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPÍTULO IV.

SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 437. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con una sanción hasta por cinco (5) SMLMV al momento de la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 438. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. A los contribuyentes con tratamiento especial, o exentos de que trata el presente Código, les serán aplicables las sanciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 439. SANCIÓN POR NO RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los sujetos pasivos de los Impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se les solicite información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

A los sujetos pasivos de impuestos, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o presentada en forma errónea, equivalente al tres por ciento (3%) del Impuesto anual correspondiente.

A Las personas, entidades y aquellos contribuyentes que no generen impuesto a cargo, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o se presente en forma errónea, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad y sujetos pasivos sancionados, quienes tendrán un término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la secretaria de hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal de Betulia, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la misma suscrita con la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V.

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 440. INTERESES PARA LIQUIDACIONES OFICIALES. Los mayores valores de impuesto determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal en las liquidaciones de Revisión o Aforo generarán intereses moratorios por el período gravable correspondiente desde la fecha en que se debía presentar la declaración correspondiente hasta la fecha del pago o solución total.

ARTÍCULO 441. INTERESES MORATORIOS. Los contribuyentes o responsables que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo o no consignen las retenciones, deberán pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago calculado de acuerdo con el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. No hay lugar al cobro de intereses moratorios en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO 1. Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARÁGRAFO 2. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

LIBRO III. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

TITULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 442. TERMINOLOGÍA. Toda terminología que defina cada uno de los gravámenes regulados en el presente Código, deberá cernirse a las definiciones contenidas en las diferentes Sentencias de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 443. PRINCIPIOS. En el procedimiento tributario de los entes territoriales son aplicables los principios de Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, In dubio contra fiscum y Contradicción.

ARTÍCULO 444. COMPETENCIA. Competencia para el ejercicio de las son competentes para proferir las actuaciones tributarias Municipales, el secretario de hacienda municipal y los funcionarios que este delegue. El jefe de la dependencia podrá delegar las funciones a él asignadas así como comisionar a los funcionarios de conformidad con la estructura orgánica y funcional establecida.

ARTÍCULO 445. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores de los impuestos, tasas y contribuciones, podrán actuar ante las autoridades municipales que los administren, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados legalmente constituidos.

Para las personas jurídicas se entiende que ejercen la representación legal, el presidente, gerente o la persona señalada en los estatutos, al igual que los respectivos suplentes.

Para la actuación de un suplente, no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del titular, solo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su previa inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 446. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados pueden actuar como agentes oficiosos exclusivamente para interponer recursos y contestar requerimientos.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

Cuando intervenga el agente oficioso, el agenciado deberá ratificar su actuación, por escrito, dentro de los dos meses siguiente a la interposición del recurso o respuesta al requerimiento, so pena de que se tenga por no presentado.

ARTÍCULO 447. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, responsable o agente retenedor, deberán presentarse en la oficina autorizada para el efecto, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad de ésta y del signatario, y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional, y del respectivo poder.

El signatario que se encuentre fuera de la jurisdicción de Betulia, podrá remitirlo previa autenticación del contenido y firma. Los términos para la autoridad competente, empezarán a correr el día siguiente de su recibo.

ARTÍCULO 448. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables, y agentes retenedores se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. Las personas naturales que no lo tengan asignado, se identificarán con el número de la cédula de ciudadanía o de extranjería.

ARTICULO 449. ACTOS MEDIANTE LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse mediante las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resoluciones independientes.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las estime convenientes.

ARTICULO 450. VALOR MÍNIMO DE LAS SANCIONES. Respecto del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, impuesto de delineación urbana, e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la secretaría de hacienda, será equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes.

ARTICULO 451. INGRESOS COMO BASE DE LIQUIDACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales deben liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Betulia Santander.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 452. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.

Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al comisión del hecho sancionado por la Secretaría de Hacienda Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en ciento por ciento. (100%). Lo anterior no será aplicable a las sanciones por inscripción extemporánea o de oficio ni a la sanción por expedir factura sin requisitos.

ARTICULO 453. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad, y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias, que resulten procedentes, y las demás sanciones que en el mismo se originen.

ARTÍCULO 454. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada, contra la cual procederá el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días siguientes, a su notificación, debiendo resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La sanción se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución que resuelva el recurso, si se confirma la resolución sancionatoria.

TITULO II.

NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 455. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS. Los actos que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Las demás actuaciones tributarias se notificarán por correo certificado.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO. Los actos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal podrán notificarse por medios electrónicos, a la dirección electrónica informada por el contribuyente en las declaraciones tributarias o en el formato diseñado para el efecto, de acuerdo con las condiciones que reglamente el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 456. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por el funcionario competente en el domicilio o residencia del interesado, o en las oficinas de la entidad territorial cuando quien debe notificarse acuda voluntariamente a recibirla o se haya citado previamente para el efecto.

ARTÍCULO 457. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días del envío de la citación, se fijará edicto en el lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez (10) días, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 458. NOTIFICACIÓN POR CORREO. Los actos administrativos proferidos por la administración municipal que deban notificarse por correo, se entiende surtido en la fecha en que se efectúe la entrega de la copia del acto correspondiente al interesado, certificado por la empresa de mensajería contratada. Para este efecto, el Municipio podrá contratar la prestación del servicio de mensajería especializada, con personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la respectiva licencia otorgada por el Ministerio de Comunicaciones, en los términos y con las exigencias de que trata el Decreto 229 de 1995 y demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 459. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando las actuaciones tributarias se hubieren enviado para su notificación, a una dirección distinta de la registrada o a la posteriormente informada por el contribuyente o responsable, habrá lugar a corregir el error enviándola a la dirección correcta, siempre y cuando la entidad se encuentre dentro del término para proferir el respectivo acto. En este caso, el término para responder o impugnar se contará a partir de la fecha certificada por la empresa de mensajería, sobre la entrega de la copia del acto al interesado.

ARTÍCULO 460. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN. Cuando las actuaciones notificadas por correo sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional o local y el término para el contribuyente, responsable o agente retenedor para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 461. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Las actuaciones tributarias deben enviarse para su notificación a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o responsable en su última declaración o mediante escrito en donde comunique el cambio de dirección, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando no se haya suministrado información sobre la dirección, las actuaciones correspondientes podrán notificarse a la que establezca el Municipio mediante verificación directa o con la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección por ninguno de estos medios, las actuaciones serán notificadas mediante publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local, según el caso, o en aviso en una emisora de igual cobertura.

ARTÍCULO 462. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación o discusión del tributo, el contribuyente, responsable o agente retenedor o sus representantes legales o apoderados señalen expresamente una dirección para que se notifiquen los actos, las autoridades deberán notificarlos a dichas direcciones.

TITULO III.

OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 463. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES. Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del pago del tributo, deberán cumplir las obligaciones formales señalados en la Ley, acuerdos y decretos reglamentarios según el caso, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados.

Cuando la naturaleza de las obligaciones formales así lo permita, estas podrán ser cumplidas a través del correo.

ARTÍCULO 464. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR OBLIGACIONES FORMALES. Deben cumplir las obligaciones formales de sus representados:

- Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a estos;
- Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representen;

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- c. Los gerentes, presidentes, administradores y en general, los representantes legales, cualquiera sea su denominación, por las personas jurídicas y sociedades que representen. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la entidad territorial competente;
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administren; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación.
- h. Los mandatarios o apoderados generales; los apoderados especiales para fines del impuesto, así como los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean designados por éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTÍCULO 465. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.

Podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 466. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES. Quienes deban cumplir con las obligaciones formales de terceros responderán subsidiariamente por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 467. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DECLARADO O LIQUIDADO. Es obligación de los contribuyentes o responsables, pagar el impuesto

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

que declaren o les liquide el Municipio, dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 468. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos de los tributos presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este acuerdo, así como cumplir con las demás obligaciones formales inherentes a éste.

ARTÍCULO 469. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán en sus declaraciones tributarias además de su dirección, el código de la actividad económica establecida en el presente Código.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarlo a la entidad competente será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto, y de no contarse con estos, mediante escrito que se dirija a la Secretaría de Hacienda Municipal.

En este caso, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada. Los sujetos pasivos que no estén obligados a declarar deberán informar la dirección en los términos y condiciones que establezca el Municipio.

ARTÍCULO 470. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIÓN. Para efectos de control de los impuestos administrados, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los documentos, pruebas e informaciones que se relacionan a continuación, y que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando ésta así lo requiera:

Cuando se trate de personas obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados ante las autoridades tributarias, así como de los recibos de pago de los impuestos.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 471. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes, responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que el Municipio efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

ARTÍCULO 472. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables que por disposición de éste acuerdo deban registrarse ante las autoridades municipales, deberán informar el cese de sus actividades dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho; de no hacerlo deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en éste acuerdo. Que pasa con el procedimiento especial.

ARTÍCULO 473. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BETULIA Y DE LOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA PÚBLICA.

- a. Mantener un sistema de información y consulta que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes;
- b. Diseñar, adoptar y establecer, formularios y formatos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de sus contribuyentes o responsables;
- c. Mantener archivos organizados de los expedientes y documentos relativos a sus impuestos;
- d. Establecer y mantener sistemas de información y consulta de la gestión y el recaudo de los impuestos que administren;
- e. La información contenida en las declaraciones tributarias, las respuestas a requerimientos, emplazamientos y recursos, tendrán el carácter de información reservada y los funcionarios de la entidad territorial sólo podrán utilizarla para el control, determinación, discusión, devolución, cobro y administración de los impuestos y para efectos estadísticos. Por la indebida utilización responderán penal, disciplinaria y económicamente.
- f. Las entidades autorizadas para recibir las declaraciones y pagos o para transcripción de datos también están sometidas a esta reserva, y responderán por su inobservancia.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- g. La reserva de la información a que se refiere este numeral, no será oponible a las autoridades que adelanten investigaciones judiciales, disciplinarias, tributarias o fiscales.
- h. Expedir las copias de las actuaciones que se le requieran, salvo que estén amparadas con reserva; y
- i. Diseñar y establecer programas de divulgación masivos.

ARTÍCULO 474. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE RESPONSABLES.

Contribuyentes, Responsables y agentes retenedores, de los impuestos de industria y comercio y su complementarios de Avisos y Tableros, publicidad exterior visual, están obligados a matricularse en la Oficina de Impuestos Municipales de de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Betulia, de conformidad con lo establecido en la presente acuerdo por cada uno de los tributos mencionados, mediante el diligenciamiento del formato que la autoridad tributaria municipal adopte para el efecto.

ARTÍCULO 475. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

Cuando las autoridades tributarias lo soliciten o requieran en procesos o programas de determinación, fiscalización y cobro de los impuestos, las siguientes entidades deberán informar sobre las operaciones económicas y actividades en general de las personas y entidades con las cuales tengan relación: las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, Cámaras de Comercio, Bolsas de Valores, Notarías, Comisionistas de Bolsa, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, Registraduría Nacional del Estado Civil, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto de los Seguros Sociales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cajas de compensación y en general a quienes se les solicite información para adelantar programas de fiscalización, control y cobro de los tributos.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, tienen la obligación de suministrar las informaciones relativas a sus negocios, actividades y posesiones, así como las relacionadas con terceros con quienes contraten o realicen actividades en general.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TITULO IV.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 476. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. En los casos señalados por este acuerdo, las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

La secretaría de Hacienda Municipal podrá diseñar un único formulario para todos los impuestos que requieran presentación de declaración. Se podrá autorizar la presentación de las declaraciones y de las informaciones solicitadas a través de medios electrónicos en las condiciones que establezca previamente el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 477. LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señalen la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 478. PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. El Municipio podrá autorizar a los contribuyentes de los impuestos municipales, que tengan la calidad de sujetos pasivos en Municipios diferentes al de su domicilio principal, a presentar los pagos del impuesto respectivo, ante cualquiera de los establecimientos de crédito del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 479. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las declaraciones tributarias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
- Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente.
- Clase de Impuesto y período gravable.
- Discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable del impuesto.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- e. Discriminación de los valores que debieron retenerse.
- f. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- g. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- h. Firma del Contador Público o del Revisor Fiscal, si exige contabilidad.
- i. Los demás que se requieran para la correcta determinación del impuesto o declaración correspondiente.

ARTÍCULO 480. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

Se entenderá no cumplida la obligación de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para el efecto.

- a. Cuando no se suministre el nombre e identificación del contribuyente o declarante según el caso.
- b. Cuando no contenga los factores necesarios para determinar la base gravable del tributo.
- c. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- d. Cuando no se informe la dirección del contribuyente o declarante.
- e. Cuando no contenga la constancia de pago o no se acredite el pago, en los casos en que expresamente se señale éste como requisito para su presentación.
- f. Cuando existiendo la obligación de informar la tarifa ésta no se informa.

PARÁGRAFO. En estos casos, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá expedir un acto que así disponga tener la declaración como no presentada dentro del mismo término que existe para notificar requerimiento especial, concediendo recurso de reconsideración.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 481. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes podrán corregir sus declaraciones tributarias, siempre que aumenten el impuesto a cargo o disminuyan el saldo a favor presentándolas ante las autoridades autorizadas, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les notifique liquidación oficial de revisión o corrección aritmética, liquidándose la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que se presente con posterioridad a la declaración inicial o a la última corrección presentada será considerada como corrección de ésta.

Se podrá corregir la declaración aunque se encuentre vencido el plazo para el efecto, siempre que la corrección se realice dentro del término de respuesta al emplazamiento para corregir, o dentro del término para recurrir la liquidación oficial de revisión o corrección, y cuando no se varíe el valor a pagar o saldo a favor, evento en el cual no habrá lugar a liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO. Para corregir las declaraciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se deberá presentar directamente ante la autoridad competente un proyecto de corrección, dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para declarar. La entidad deberá pronunciarse dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la correspondiente corrección, Si no se pronuncia dentro de este término se entenderá aceptada la corrección.

CAPÍTULO II.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 482. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La autoridad tributaria posee amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para tal efecto podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones tributarias; la existencia de hechos gravables y el cumplimiento de las obligaciones formales, mediante requerimientos de información o inspecciones tributarias, en las cuales se podrán utilizar cualquiera de los medios de prueba regulados por la Ley, con observancia de las formalidades que les sean propias.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- b. Ordenar la exhibición de los libros de contabilidad y documentos en que se soporten, así como los de terceros relacionados con las operaciones del contribuyente.
- c. Citar o requerir a contribuyentes o responsables, y a terceros relacionados con sus operaciones, para que declaren o rindan informe sobre hechos económicos que incidan en la determinación de sus impuestos.

ARTÍCULO 483. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control de los impuestos municipales podrán los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos que administra, y que tengan relación con la correcta determinación de los de su competencia.

Para los mismos efectos, con respecto a impuestos nacionales, departamentales, y municipales, el Municipio podrá intercambiar pruebas recaudadas en procesos de su competencia y demás informaciones que reposen en sus archivos.

ARTÍCULO 484. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. Para controlar la evasión de los impuestos, el alcalde podrá prescribir, previas consideraciones de capacidad económica y racionalidad técnica, que determinados contribuyentes o sectores, adopten sistemas técnicos para el control de sus actividades o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias. Una vez determinados deberán ser implantados por los responsables en un plazo no mayor a tres (3) meses, de no cumplirse se podrá imponer sanciones hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 485. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones. Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y, en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de éste.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 486. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no inscripción, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste.

ARTICULO 487. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 488. EMPLAZAMIENTO. Previo a la determinación y modificación del tributo, o a la imposición de una sanción, la autoridad tributaria deberá requerir a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, para que dentro del mes siguiente a su notificación presenten o corrijan sus declaraciones tributarias, o expliquen las razones en que sustentan sus actuaciones u omisiones frente a las obligaciones tributarias.

En los eventos señalados en éste Artículo, el término para proferir una liquidación oficial o la resolución que impone una sanción se suspenderá por un (1) mes. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO V.

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 489. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante liquidación de corrección aritmética, podrá corregir los errores aritméticos en que incurran los contribuyentes,

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

responsables, agentes de retención o declarantes en sus declaraciones tributarias, siempre que la corrección genere un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones o sanciones. Esta facultad no agota la de revisión.

ARTÍCULO 490. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar por una sola vez, previo requerimiento, las declaraciones de los contribuyentes o responsables, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 491. LIQUIDACIÓN DE AFORO. La Secretaría de Hacienda Municipal, previo el requerimiento para declarar, determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente o responsable, mediante liquidación de aforo.

ARTÍCULO 492. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

- a. Las facturas deberán contener como mínimo:
- b. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
- c. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
- d. Clase de Impuesto y período gravable a que se refiere.
- e. Base gravable y tarifa.
- f. Valor del impuesto.
- g. Identificación del predio, en el caso del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 493. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y DE AFORO. La liquidación oficial de corrección aritmética deberá notificarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado extemporáneamente, este término se contará a partir de la fecha de su presentación.

La liquidación oficial de aforo deberá notificarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 494. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar las liquidaciones oficiales o las resoluciones que imponen sanciones se suspenderá:

- a. Por tres (3) meses a partir del auto que decreta la inspección tributaria, siempre que ésta se practique.
- b. Igualmente se suspenderá por el término de un mes cuando se haya proferido requerimiento o emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 495. REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos retenciones y sanciones que se pretenda adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 496. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el Artículo anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 497. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio por el término de tres (3) meses contados a partir del auto que las decreta.
- b. Cuando la misma sea a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante mientras dure la inspección.
- c. Por un mes contado a partir de la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 498. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita este acuerdo, solicitar a la administración que se alleguen documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 499. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca e la respuesta al requerimiento especial podrá dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá contener hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 500. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión a la respuesta al pliego de cargos al requerimiento o su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planeados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el Artículo 431, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración en relación con los hechos aceptados, para tal efecto deberán corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia e la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 501. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio el término anterior se suspenderá por el término de res (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se solicite inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección. Cuando la prueba se refiera a documentos que no reposan en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 502. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 503. CONTENIDO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.

- a. Las fechas; en caso de no indicarse, se tendrá por tal la de su notificación.
- b. Tributo y período a los que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente, responsable o agente retenedor.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones.
- g. Explicación de las modificaciones o correcciones efectuadas; o de los fundamentos de hecho y de derecho del aforo.
- h. Recursos que proceden en su contra, así como las dependencias o funcionarios y términos dentro de los cuales se pueden interponer.
- i. Nombre, cargo y firma del funcionario que la profiera.

ARTÍCULO 504. LIQUIDACIÓN PRESUNTA DEL IMPUESTO. Cuando los contribuyentes o responsables, omitan la presentación de la declaración estando obligados a ello, la autoridad tributaria podrá determinar como impuesto a cargo, una suma equivalente al impuesto liquidado en su última declaración del respectivo impuesto aumentado en el porcentaje de índice de precios al consumidor certificado por la autoridad correspondiente. Asimismo, fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente a la que debe calcular el contribuyente o responsable. El valor del impuesto determinado de esta manera, causará intereses de mora a partir del vencimiento del plazo para pagar.

Para proferir la liquidación presunta del impuesto, de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido, pero contra la liquidación procederá el recurso de reconsideración en los términos previstos en la presente acuerdo

El procedimiento establecido en el presente Artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación presunta quedará en firme si dentro de los dos años siguientes a su notificación no se ha proferido requerimiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTÍCULO 505. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones tributarias quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se empezarán a contar a partir de la presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación oficial de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 506. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES. En las investigaciones, práctica de pruebas, así como en los procesos de determinación, discusión y cobro administrativo coactivo de los tributos cuya administración corresponda al Municipio, se aplicarán las disposiciones de este acuerdo, y en lo no previsto por este, al del Libro V del Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 507. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, o en las resoluciones que decidan recursos, mientras no se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

TITULO VI

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS RECURSOS

ARTICULO 508. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, procede el recurso de reconsideración el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a la notificación del respectivo acto de liquidación de conformidad con lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 509. TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

ARTICULO 510. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del jefe de la dependencia jurídica, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional. El jefe de dicha dependencia previamente autorizado o comisionado, tendrá competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTICULO 511. TRÁMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término. El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez días el interesado no se presentará a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa. Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTICULO 512. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a), c) y d) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 513. RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. Contra las resoluciones que imponen sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

ARTICULO 514. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Secretaría de Hacienda Municipal, procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 515. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 516. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 517. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos sancionatorios y de resolución de recursos, proferidos por la autoridad tributaria, son nulos:

- a. Cuando se practiquen por funcionario que no tenga asignada la competencia para proferir el respectivo acto;
- b. Cuando se pretermitan los términos establecidos para la respuesta a los requerimientos o para interponer los recursos.
- c. Cuando no se notifiquen dentro del término legal;
- d. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos, la explicación de las modificaciones o correcciones efectuadas respecto de las declaraciones o sanciones, al igual que el fundamento del aforo o de la sanción a imponer.
- e. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos;

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

- f. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la Ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 518. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para la interposición del recurso, o su adición, deberán alegarse expresamente las nulidades del acto impugnado, con expresión concreta de las razones en que se sustentan.

CAPITULO I

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOLUCIÓN O PAGO

ARTÍCULO 519. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL. La obligación tributaria sustancial tiene por objeto el pago del tributo y se extingue:

- Por la solución o pago;
- Por compensación;
- Por la prescripción de la acción de cobro.

ARTICULO 520. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 521. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 522. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse, en la siguiente forma: PRIMERO al período gravable más antiguo, SEGUNDO a las sanciones,

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

TERCERO a los intereses y por último a los impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello. En todo caso el contribuyente podrá solicitar la imputación de pago al o los períodos por él definidos.

ARTICULO 523. FACULTAD PARA FIJAR EL TIEMPO, LUGAR Y OCACION DE LOS PLAZO DE PAGOS. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para el efecto fije el alcalde Municipal.

ARTÍCULO 524. FACILIDADES PARA EL PAGO. El secretario de hacienda municipal o su delegado, podrá mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, hasta por dos (2) años, cuya cuantía corresponda a tres (3) SMMLV y hasta cinco (5) años a partir de 3 SMMLV en adelante. Para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, siempre que este, o el tercero en su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda a satisfacción de la autoridad competente. Las garantías se deben constituir por el término del plazo y tres (3) meses más. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no supere treinta (30) salarios mínimos mensuales.

Igualmente, podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Durante el plazo se causarán y liquidarán los intereses de mora a que se refiere esta Ley, a la tasa vigente en el momento en que se otorgue. En el evento en que esta se modifique durante el plazo, la facilidad podrá reajustarse a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 525. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El alcalde o sus delegados tendrán la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 526. INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la comunicación de la misma, la autoridad competente, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere el caso.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra la resolución que declara el incumplimiento, procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro de los 15 días siguientes a su interposición.

Cuando la garantía es bancaria o de una compañía de seguros, se les deberá notificar a las entidades que la expidieron, la resolución que declara el incumplimiento, contra la cual procederá el recurso de que trata el inciso anterior, pero en él podrán discutir únicamente asuntos relacionados con la garantía que prestaron.

ARTICULO 527. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

CAPITULO II

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTICULO 528. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. 5. La fecha en que la obligación se causó si no deriva de procesos de declaración. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda Municipal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 529. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por: 1. La notificación del mandamiento de pago. 2. Por la suscripción de Acuerdo de Pago. 3. Por la notificación de Liquidación Oficial. 4. Por la admisión de la solicitud del concordato y, 5. Por la declaratoria oficial de la Liquidación Forzosa Administrativa o del trámite de liquidación obligatoria. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la suscripción del acuerdo de pago, la notificación de la liquidación oficial y desde la terminación del concordato o desde la terminación de la Liquidación Forzosa Administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: 1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria. 2. La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada y 3. Hasta el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTICULO 530. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 531. FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA. El Secretario de Hacienda Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

TITULO VII.

COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

ARTICULO 532. COMPETENCIA. Es competente para el cobro de obligaciones a favor del Municipio el Alcalde Municipal, o el tesorero Municipal por delegación, de

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994, y en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 533. APLICACIÓN. El procedimiento de “Jurisdicción Coactiva” previsto en este Estatuto será el aplicable en el Municipio de BETULIA, SANTANDER para las obligaciones tributarias y no tributarias tales como: Impuestos, tasas, multas y contribuciones, retenciones, intereses, rentas contractuales, bonos pensionales y en general toda acreencia a favor del Municipio, teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el Municipio en lo no regulado por el presente Libro, se dará aplicación a lo definido en el Estatuto Tributario Nacional en cuanto fuere aplicable.

ARTICULO 534. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Las facturas de cobro de impuestos debidamente notificadas, desde el vencimiento del plazo para pagar. 4. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal. 5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de BETULIA SANTANDER para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 6. Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor del Municipio, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso. 7. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o administrativas ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y multas a favor del Municipio de BETULIA SANTANDER. 8. Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales y otorgados a favor del Municipio o sus entidades. 9. Las cuotas partes pensionales debidamente reconocidas a favor de los pensionados del Municipio.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 535. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTICULO 536. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, intereses y sanciones y demás obligaciones a su favor, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 537. VÍA PERSUASIVA. El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso el funcionario encargado de adelantar el cobro tendrá que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

ARTICULO 538. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Las investigaciones tributarias serán adelantadas por la Secretaría de Hacienda dentro del procedimiento administrativo de determinación y cobro de las rentas, como para la investigación de bienes del deudor y deberán ejercerlas con celeridad y transparencia.

ARTICULO 539. MANDAMIENTO DE PAGO.- (artículo 826 Estatuto Tributario Nacional) El funcionario competente para exigir el cobro coactivo (El Alcalde Municipal, o el tesorero Municipal por delegación) producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor y a más de una vigencia.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 540. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL. Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 541. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTICULO 542. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos. 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos, tasas, multas, contribuciones u otras obligaciones se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 543. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa. La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 544. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 545. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones: 1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La de falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo. 6. La prescripción de la acción de cobro. 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTICULO 546. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 547. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 548. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 549. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 550. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 551. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el embargo y secuestro del bien inmueble o de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 552. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Tributaria Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 553. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información.

ARTICULO 554. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta el valor catastral de éstos y lo notificará personalmente o por correo. Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 555. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

inscribirá y comunicará a la Administración Tributaria Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior. En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Tributaria Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 556. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Secretaría de Hacienda que ordenó el embargo. 1. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado. Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real. 2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 557. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 558. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 559. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo a límite de los embargos, la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería ejecutará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento. Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ARTICULO 560. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda en cuyo caso se suspenderá el procedimiento. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTICULO 561. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Secretaría de Hacienda y/o Tesorería podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Alcalde Municipal podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la Administración Municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 562. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria Municipal podrá: 1. Elaborar listas propias con personas idóneas y calificadas. 2. Contratar expertos. 3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria Municipal se registrará por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia. Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia.

ARTICULO 563. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del Municipio.

ARTICULO 564. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

CAPITULO IX.

DEVOLUCIONES

ARTICULO 565. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o que paguen sumas superiores a las que les correspondería de acuerdo con la normatividad tributaria local tendrán derecho a su devolución.

ARTICULO 566. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

ARTICULO 567. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso. Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 568. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 569. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse por escrito personalmente por el contribuyente,

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente para cada caso, la cual deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:

1. Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un
2. mes;
3. Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado;
4. Certificación relación de ventas e ingresos percibidos dentro del Municipio de Betulia correspondiente al periodo gravable anterior y siguiente a la devolución firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. Dichas certificaciones con sus anexos deben ser enviadas por medio escrito y magnético.
5. Nit y Cámara de comercio de la Empresa.
6. Fotocopia cédula Representante Legal y Revisor Fiscal y Copia Tarjeta Profesional Revisor Fiscal.
7. Copia de las declaraciones correspondiente a los periodos gravables anterior y siguiente a la devolución.
8. Copia de la transacción respecto de los saldos solicitados a favor
9. Número de cuenta Bancaria en la cual se debe consignar la devolución.

PARAGRAFO: Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplirse los requisitos generales establecidos en el artículo segundo de esta Resolución, sopena de su rechazo.

ARTICULO 570. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, a aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver.

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor. Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las competencias de verificación de las devoluciones la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la persona que delegue comprobará el cumplimiento de los requisitos para devolución previstos en el artículo segundo de la presente Resolución, realizando una revisión sobre la relación de los ingresos certificados por el Revisor Fiscal estableciendo que los mismo valores corresponden a la declaración presentada en la vigencia fiscal anterior y posterior para lo cual se solicita la devolución y las declaraciones vigentes al momento de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá certificación en la cual conste Número de cheque, Entidad Bancaria y la fecha en la que el contribuyente realizó la transacción respecto de los saldos solicitados a favor, de igual forma establecerá la cuenta corriente del Municipio de Betulia en la cual se realizó la consignación, constando por tanto que efectivamente ingresaron los dineros solicitados en devolución a las arcas del Municipio de Betulia.

ARTICULO 571. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

inadmisión. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 572. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos: 1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración. 2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente. 3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente. Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de BETULIA, SANTANDER, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTICULO 573. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTICULO 574. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de BETULIA, SANTANDER, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro. La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTICULO 575. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 576. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

ARTICULO 577. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos: 1) Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor 2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación. Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 578. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés corriente y moratorio vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 579. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes. Cuando una persona natural o jurídica paga un valor en exceso al erario público, la devolución debe registrarse en los ingresos como un menor monto y no afecta de ninguna manera el presupuesto de gastos. Esta es una operación de tesorería netamente.

ARTICULO 580. FACULTADES DEL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda Municipal tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

ARTICULO 581. REMISION NORMATIVA. Para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

TITULO VIII. VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTICULO 582. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga el Acuerdo 017 del 31 de agosto 2012 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

 BETULIA SOMOS TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA <i>Nit. 890.208.119-1</i>	

ACUERDO MUNICIPAL No. 42
(30 de Diciembre de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 17 DE AGOSTO 31 DE 2012 SE ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA”


MARCO TULIO DUARTE DUARTE
Presidente

SHIRLEY PACHECO-JAIMEZ
2do Vicepresidente


JAVIER DOMÍNGUEZ PRADA
Concejal

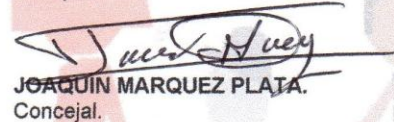

CARLOS ARIEL PLATA PLATA
Concejal.


ADOLFO LEÓN MANCO GALEANO.
Concejal.


JOSE DEL CARMEN GALVIS PIMIENTO
Vicepresidente

JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO.
Concejal.


VIRGINIA PRADA PEREZ
Concejala


JOAQUIN MARQUEZ PLATA.
Concejal.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICAN

Que el acuerdo Municipal No 42 de Diciembre de 2013 fue leído y aprobado en dos sesiones distintas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.


MARCO TULIO DUARTE DUARTE
Presidente H. Concejo Municipal.


HERMES FRANCISCO PARDO.
Secretario General.



www.betulia-santander.gov.co alcaldia@betuliasomostodos@gmail.com
Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343 Código Postal 686501

www.betulia-santander.gov.co alcaldia@betuliasomostodos@gmail.com
Carrera 5 No. 5- 35 Teléfono: 6259223 y Telefax 6259343